

# Pepsi-Cola Venezuela c. a.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PEPSI-COLA VENEZUELA C.A

DURACION: 30 MESES

Del 05-01-2011 al 04-07-2014

En sus Establecimientos Ubicados en los Estados: ARAGUA, APURE, BARINAS, COJEDES Y GUARICO.

AL:

Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa PEPSI-COLA VENEZUELA C.A (SINATRAEMPECO)

REPÚBLICA BOLIVARIANADE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE INSPECTORIA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO

Caracas, 05/01/12 200° y152

No.2012-0002.-

Exp. 082-201104--00015.-

# **AUTO DE HOMOLOGACIÓN**

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la Empres PEPSI-COLA VENEZUELA C.A., por una parte y por la otra parte, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. (SINATRAEMPECO), consignada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, para su Depósito Legal, de conformidad con los artículos 512 de Ley Orgánica del Trabajo y 143 de su Reglamento.

Este Despacho, conforme a las disposiciones citadas precedentemente imparte su HIOMOLOGACIÓN, por no ser contrarios a derecho y no violar normas de orden público, en consecuencia, acuerda su DEPÓSITO y ordena hacer entrega a cada parte, de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

Notifiquese.-

ABOG. YUBRIS ALVAREZ Directora de Inspectoría Nacional

y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado Según Resolución N° 6.813 de fecha 09/02/2010 Gaceta Oficial N° 39.268 de fecha 17/02/2010

## **INDICE**

# CAPITULO I DEFINICIONES Y TERMINOS

- 1. DEFINICIONES
- 2. JORNADA DE TRABAJO
- 3. CAMBIOS DE HORARIO
- 4. TIEMPO PERDIDO
- 5. TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO
- 6. HORARIO Y RELOJ VISIBLE
- 7. SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
- 8. TIEMPO PARA GUARDAR HERRAMIENTAS Y ASEO PERSONAL
- 9. CONCEPTO GENERAL DE SALARIO
- 10. SALARIO BASICO DE INGRESO
- 11. PAGO DE SALÁRIOS
- 12. PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD
- 13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES
- 14. TRABAJO DE INDOLE DISTINTA
- 15. SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES
- 16. SUPLENCIAS
- 17. PERSONAL EXTRANJERO
- 18. ESTABILIDAD EN EL TRABAJO
- 19. PERMISOS
- 20. APRENDICES
- 21. CONSCRIPCIÓN Y ALISTAMIENTO MILITAR
- 22. DETENCIONES
- 23. CURSOS DE MEJORAMIENTO Y CAPACITACION
- 24. CARTA DE SERVICIOS
- 25. ESTACIONAMIENTO
- 26. CARNET DE IDENTIFICACIÓN

## **CAPITULO III**

# CLAUSULAS SOBRE CONDICIONES DE BENEFICIOS DE CARÁCTER REMUNERATIVO

- 27. BONO POR ASISTENCIA PERFECTA
- 28. TABLA DE PUESTOS O CARGOS
- 29. AUMENTO DE SALARIO BÁSICO DIARIO
- 30. VACACIONES
- 31. UTILIDADES
- 32. BONO NOCTURNO
- 33. HORAS EXTRAORDINARIAS
- 34. PAGO DEL DÍA DESCANSO LEGAL Y CONVENCIONAL
- 35. PAGO DE TRABAJO EN DIA DE DESCANSO, DOMINGOS Y FERIADOS
- 36. DÍAS FERIADOS
- 37. FONDO DE AHORROS
- 38. CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE TURNOS ROTATIVOS DE PLANTA VILLA DE CURA
- 39. PRIMAS DE PRODUCTIVIDAD

#### CAPITULO IV

## CLAUSULAS SOBRE CONDICIONES DE BENEFICIOS SOCIALES DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

- 40. SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
- 41. BONIFICACIONES DE CARÁCTER FAMILIAR
- 42. JUGUETES, FIESTA INFANTIL Y CESTA NAVIDEÑA
- 43. PLAN VACACIONAL
- 44. ÚTILES ESCOLARES
- 45. BECAS
- 46.PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN
- 47. PRODUCTOS DE LA EMPRESA
- 48. GUARDERÍAS
- 49. RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIOS
- 50. PLAN DE JUBILACIÓN
- 51. PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES
- 52. PLAN BÁSICO DE HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA Y MÁTERNIDAD
- 53. PRÉSTAMO PARA SEGURO DE CASCO DE VEHÍCULO
- 54. PRÉSTAMOS
- 55. ASESORÍA EN POLÍTICA HABITACIONAL Y PROCURA DE VIVIENDA PRINCIPAL
- 56. DESARROLLO DEL DEPORTE Y AYUDA PARA EL DEPORTE
- 57. CONTRIBUCIÓN PARA LA RECREACIÓN DEL TRABAJADOR

#### CAPITULO V

## CLAUSULAS SOBRE CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

- 58. COMITE DE SEGURIDAD y SALUD LABORAL
- 59. SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- 60. UNIFORMES Y ARTICULOS DE HIGIENE
- 61. IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
- 62. CONDICIONES DEL SITIO DE TRABAJO
- 63. EQUIPO CONTRA INCENDIOS
- 64. ACCIDENTES DE TRABAJO
- 65. TRANSPORTE
- 66. VESTUARIOS Y LOCKER

## CAPITULO VI

## CLAUSULAS SINDICALES

- െ REPRESENTACIÓN SINDICAL
- 68. VISITA DE DIRECTIVOS A LOS CENTROS DE TRABAJO
- 69. RESPETO MUTUO
- 70. COMUNICACIONES
- 71. CARTELERA SINDICAL
- 72. PERMISOS SINDICALES
- 73. RETIRO POR DESIGNACION A CARGOS LEGISLATIVOS O SINDICALES
- 74. CONTRIBUCIONES SINDICALES
- 75. CUOTAS SINDICALES
- **76. CUOTAS COMERCIALES**
- 77. CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

78. NOMINA DE TRABAJADORES 79. TELEFONOS

CAPITULO VII
CLAUSULAS SOBRE DISPOSICIONES FINALES

- 80. DISPOSICIONES GENERALES
- 81. REFORMAS LEGALES
- 82. CONDICIONES ANTERIORES
- 83. COMISIÓN DE CORRECTA APLICACIÓN DEL CONVENIO
- 84. COPI AS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA
- 85. APORTE PARA GASTOS SINDICALES POR DISCUSIÓN DE LA CONVENCION
- 86. DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

#### **CAPITULO I**

## **DEFINICIONES Y TERMINOS**

#### **CLAUSULA N° 01 – DEFINICIONES**

Para la más clara y correcta interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LAS PARTES acuerdan establecer las siguientes definiciones:

- **1.1.** EMPRESA: Este término identifica a PEPSI-COLA VENEZUELA, C.A, circunscrita a los establecimientos de trabajo ubicados en los estados Aragua, Apure, Cojedes, Guárico, y en la ciudad de Puerto Cabello del estado Carabobo, en los cuales se realizan exclusivamente actividades de producción y comercialización de refrescos y bebidas no carbonatadas tales como jugos, bebidas isotónicas y agua mineral.
- **1.2.** SINDICATO: Este término se refiere a la Organización Sindical de TRABAJADORES denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. (SINATRAEMPECO).
- **1.**3. FEDERACIÓN: Este término identifica a la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE VENEZUELA (UNETE) o a cualquier otra organización nacional o regional a la que se encuentre afiliado EL SINDICATO.
- **1.4.** PARTES: Este término se refiere conjuntamente a LA EMPRESA y a EL SINDICATO, sujetos que intervienen en la celebración de la presente Convención Colectiva de Trabajo, es decir, a PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA PEPSI-COLA VENEZUELA C.A., (SINATRAEMPECO).
- **1.5.** COMITÉ DE EMPRESA: Este término se refiere a la existencia del comité de representación sindical, integrado por un conjunto de delegados designados conforme a los términos y condiciones indicados en la cláusula denominada REPRESENTACIÓN SINDICAL de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- **1.6.** REPRESENTANTES: Este término se refiere a las personas debidamente autorizadas por LAS PARTES para actuar en su nombre y representación en todo lo que concierne a la administración y cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo. En tal sentido, se consideran representantes de LA EMPRESA a aquéllas personas indicadas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Trabajo, y además, a las

personas expresamente autorizadas por aquélla, con la finalidad de representarla, tales como: sus apoderados o Asesores Jurídicos. Asimismo, se consideran representantes de LOS TRABAJADORES, a los miembros que integran la Junta Directiva de EL SINDICATO, así como, a los apoderados o asesores jurídicos debidamente acreditados por la Junta Directiva.

- **1.7.** TRABAJADORES: Este término se refiere a todas y cada una de las personas que prestan servicios personales, en los cargos de nómina diaria de LA EMPRESA que quedaran definidos en el texto de esta Convención Colectiva de Trabajo, así como a los contratados a tiempo determinado o por obra determinada, de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Trabajo, con excepción expresa de aquellas categoría de TRABAJADORES a los que se refieren los artículos 41 42, 45, 46 y 501 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **1.8.** CONVENCION COLECTIVA: Se refiere al conjunto de estipulaciones, Normas o reglas acordadas en el presente documento, cuyo objeto es regular las condiciones de trabajo, así como, las relaciones laborales entre LA EMPRESA, EL SINDICATO Y LOS TRABAJADORES.
- **1.9.** SALARIO BASICO DIARIO: Este término se refiere a la remuneración fija que recibe EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios personales durante una jornada ordinaria diaria de trabajo, sin ningún recargo de tipo legal o convencional ni remuneración variable alguna.
- **1.10.** SALARIO NORMAL: Este término se refiere a la remuneración devengada por EL TRABAJADOR en forma regular y permanente por la prestación de su servicio, según lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo. Quedan por tanto excluidos del mismo, las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la norma vigente considere que no tienen carácter salarial para la estimación del salario normal, por lo tanto ninguno de los conceptos que lo integran producirá efectos sobre el mismo.
- **1.11.** TABULADOR: Este término se refiere a la información contenida en un cuadro y que identifica el cargo, nivel y salario básico de LOS TRABAJADORES, según la labor que realizan, el cual se acompaña a la presente Convención Colectiva de Trabajo y forma parte integrante de la misma.

## CLÁUSULA Nro. 02- JORNADA DE TRABAJO

LA EMPRESA y EL SINDICATO se comprometen a mantener las jornadas semanales de trabajo ya existentes, puesto que estas jornadas ya han sido establecidas y vienen siendo laboradas de común acuerdo entre Las Partes, bajo régimen ordinario y régimen flexible de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. En consecuencia, queda entendido entre LAS PARTES que la organización de estas jornadas de trabajo semanales por turnos rotativos, implica que se podrá trasladar el día de Descanso Legal semanal a un día diferente al domingo, considerándose éste como día hábil de la jornada de trabajo semanal o del respectivo turno de trabajo. Asimismo, Las Partes convienen que en aquellos TRABAJADORES que laboren bajo el régimen de horario flexible previsto en el Art. 206 de la Ley Orgánica del Trabajo, continuarán gozando en cada jornada laborada de los descansos previstos en el artículo 85 del Reglamento de la LOT, en los cuales aplicará lo preceptuado en el Art. 192 de la LOT.

LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen en que, la Jornada de Trabajo ocurrirá en tres (3) Turnos conforme con las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que se señalan a continuación:

- a) La jornada diurna, no excederá de Cuarenta y Cuatro (44) horas semanales;
- b) La jornada mixta, no excederá de Cuarenta y Dos (42) horas semanales;
- e) La jornada nocturna, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los casos que la Ley lo permita, la jornada no excederá de Treinta y Cinco (35) horas semanales.

Las Partes podrán establecer nuevos horarios o jornadas, entendiéndose que cualquier modificación en los horarios y/o jornadas de trabajo serán convenidas de común acuerdo entre las partes quienes establecerán las nuevas condiciones de trabajo y se comprometen a cumplir con el proceso de homologación correspondiente de cualquier nuevo Horario de Trabajo ante las autoridades del Trabajo correspondientes. En el caso del establecimiento de trabajo de Planta Villa de Cura, la media (1/2) hora de descanso y comida durante cada jornada diaria, se considerará como parte de la jornada ordinaria por estar organizados los regímenes de jornadas en procesos continuos para el logro de las metas de producción. En caso de requerimientos extraordinarios de producción, casos fortuitos o de fuerza mayor, y Jorradas extraordinarias que se causen por necesidades urgentes de servicios de LA EMPRESA aplicará lo establecido en los artículos 199 y 203 de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, tal y como ha sido práctica habitual entre EL SINDICATO Y LA EMPRESA.

## PARAGRAFO ÚNICO:

LAS PARTES acuerdan en ajustar los límites de la jornada de trabajo establecidos en esta cláusula, una vez que se sancione y entre en vigencia la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, en lo referente al conjunto de normas integrales que regularán la jornada laboral y propenderán a su disminución progresiva, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Queda entendido entre LAS PA RTES que en el supuesto que ocurra una reforma legal que reduzca los actuales límites de la jornada de trabajo aquí convenidas, se reunirán para evaluar, en forma conjunta los impactos, consecuencias y modificaciones a las que hubiere lugar en los sistemas de rotación y turnos de trabajo actualmente existentes, todo ello en concordancia con lo dispuesto en la. Cláusula CAMBIOS DE HORARIOS de la presente Convención Colectiva de Trabajo, atendiendo en todo caso al interés de no desmejorar las condiciones laborares de EL TRABAJADOR.

# **CLAUSULA No 03- CAMBIOS DE HORARIO**

LA EMPRESA acuerda en discutir con EL SINDI CATO los cambios que pretenda realizar en los horarios de trabajo cuando así lo requieran las circunstancias relacionadas con la producción, distribución, operación y realidades del mercado y cuando t al cambio afecte colectivamente a LOS TRABAJADORES.

Queda entendido que, a los efectos de la discusión de los cambios de horarios que pudieran plantearse en los términos antes expuestos, LA EMPRESA deberá enviar AL SINDICATO con al menos cinco (5) días continuos de anticipación, una comunicación donde se fije la fecha y hora de la reunión, acompañada de una copia de la propuesta del nuevo horario que se pretenda implementar.

Los cambios de horario que pudiesen afectar individualmente a algún TRABAJADOR, le serán notificados por escrito a él y AL SINDICATO con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la implementación del nuevo horario, a los fines de que el cambio sea efectuado de común acuerdo entre LAS PARTES, pues en caso contrario, si el cambio no es notificado al TRABAJADOR, éste tendrá derecho a objetar el mismo, lo cual dará lugar a correr la fecha de implementación. Queda entendido también, que cuando los cambios

de horario, y de turno pudieran generar desmejoras en las condiciones económicas de LOS TRABAJADORES involucrados, EL SINDICATO y LA EMPRESA conjuntamente, estudiaran el caso para llegar a soluciones satisfactoria para las partes.

Una vez acordado el cambio, LA EMPRESA se lo notificará AL TRABAJADOR por escrito y éste aceptará, garantizándole al menos a EL TRABAJADOR, dieciséis (16) horas continúas de descanso, antes de implementar el nuevo horario, contadas a partir de la terminación de la última jornada efectivamente laborada.

En cualquier caso de modificación o cambios en la Jornada de Trabajo de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, LA EMPRESA deberá cumplir con lo establecido en el artículo 188 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLAUSULA N° 04 - TIEMPO PERDIDO

LA EMPRESA conviene en reconocer a LOS TRABAJADORES el pago del salario normal diario que corresponda a la jornada de trabajo respectiva, por el tiempo perdido durante las jornadas ordinarías de trabajo, cuando la interrupción de las labores, se origine por causas imputables a LA EMPRESA

#### **PARAGRAFO PRIMERO:**

A estos efectos, se considerarán interrupciones originadas por causas imputables a LA EMPRESA las siguientes:

- a) Los defectos mecánicos o eléctricos no derivados de fallas en el suministro de electricidad;
- b) Los desperfectos de la maquinaria por falta de previsión o mantenimiento,
- c) La falta de repuestos o de materias primas siempre y cuando dichos suministros no sean afectados por causas de fuerza mayor, y
- d) Las fallas de suministro de agua cuando sea producida por LA EMPRESA.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO:

Igualmente, cuando la interrupción de la producción sea a consecuencia de causas accidentales, causas de fuerza mayor y condiciones atmosféricas, LA EMPRESA pagará el salario normal diario que corresponda a la jornada de trabajo respectiva y EL TRABAJADOR, se compromete a recuperar el tiempo perdido conforme a las reglas establecidas en los artículos 203 y 204 de la Ley Orgánica del Trabajo, según las cuales:

- a) Las recuperaciones no podrán hacerse sino durante un máximo de veinte (20) días cada año y deberán ser ejecutadas dentro de un plazo razonable; y
- b) La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de una (1) hora diaria para cada trabajador.

Asimismo, queda entendido entre LAS PARTES, que si LA EMPRESA por practica, o cualquier otro tipo de acuerdo, viene pagando interrupciones originadas por causas distintas a las arriba mencionadas, continuará cumpliendo con dicho beneficio.

#### CLAUSULA No 05 ·TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO

A los efectos del cálculo de las indemnizaciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como, de la prestación de antigüedad, vacaciones y utilidades, LA EMPRESA se compromete a reconocer a LOS TRABAJADORES como tiempo de servicio efectivo, los períodos durante los cuales éstos disfruten de permiso s contractuales o legales.

En caso que a alguna trabajadora le sea indicado reposo por causa de su estado de gravidez o como consecuencia de la maternidad, habiendo sido ordenado el reposo por el Seguro Social Obligatorio, la antigüedad de la trabajadora se computará antes y después del motivo de la suspensión tal y como lo establece el artículo 97 de la Ley orgánica del Trabajo. En este sentido, sólo se reconocerá como tiempo efectivo de servicio, el período pre y post-natal establecido en el artículo 380 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Así mismo, LA EMPRESA se compromete que los casos de reposos que hayan sido generados a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad ocupacional producto de la prestación de servicios, LA EMPRESA dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su reglamento y demás normas que rigen la materia.

#### **CLAUSULA No 06 - HORARIO Y RELOJ VISIBLE**

LA EMPRESA, atendiendo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley Orgánica del trabajo, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de la misma, fijará en sitios visibles al acceso de LOS TRABAJADORES los horarios de trabajo vigentes. Asimismo, queda entendido entre LAS PARTES que LA EMPRESA tendrá instalados controles de acceso para registrar las entradas y salidas de LOS TRABAJADORES. En consecuencia, en los lugares que determine LA EMPRESA habrá relojes para indicar la hora de entrada y salida.

# CLAUSULA No. 07 - SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

LA EMPRESA se compromete a suministrar a LOS TRABAJADORES amparados por la presente convención colectiva de acuerdo a las condiciones y características del trabajo que desempeñan, los equipos, herramientas y materiales necesarios con la calidad requerida, para efectuar su trabajo en condiciones de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia. Los equipos y herramientas que LA EMPRESA proporcione a LOS TRABAJADORES de acuerdo con esta clausula, no podrán ser utilizados fuera del trabajo.

EL TRABAJADOR es responsable de los equipos, y herramientas que le sean entregados de acuerdo con esta cláusula, por tanto, en caso de pérdida o deterioro no atribuible a EL TRABAJADOR, se le exonerará del pago del costo que implique su reposición o arreglo. En caso de deterioro de los mismos por haberles dado uso distinto a l que le fuera encomendado, LA EMPRESA lo repondrá, quedando a cargo de EL TRABAJADOR el costo de la adquisición del equipo o herramienta nueva y de igual calidad. El plazo y las condiciones de pago serán establecidos de mutuo acuerdo entre LA EMPRESA, EL TRABAJADOR Y EL SINDICATO.

LOS TRABAJADORES estarán en la obligación de entregar a LA EMPRESA los equipos y herramientas que le hubiesen sido suministradas al momento de la terminación de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA EMPRESA deducirá de las cantidades que deba pagar al TRABAJA DOR, el costo de reposición de dichas herramientas. Todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 165 de la Ley Orgánica del Trabajo.

LA EMPRESA se compromete a suministrar cajas metálicas a LOS TRABAJADORES que tengan a su cargo el cuidado de herramientas, para el adecuado resguardo de las mismas.

En caso de que una de estas cajas fuese violentada, estando comprobadamente, EL TRABAJADOR de reposo, vacaciones o fuera de su turno, no tendrá responsabilidad sobre la pérdida de equipos y herramientas, siempre y cuando antes se haya hecho el inventario y entrega de las mismas a su supervisor inmediato.

# CLÁUSULA N° 08 - TIEMPO PARA GUARDAR HERRAMIENTAS Y ASEO PERSONAL

LA EMPRESA acuerda en conceder a LOS TRABAJADORES amparados de la presente Convención Colectiva que actualmente tengan relevo y así lo requieran, los últimos diez (10) minutos de la jornada de trabajo para que lo utilicen en su aseo personal y en guardar herramientas, siempre y cuando su relevo llegue a su máquina, equipo, área o sitio de trabajo correspondiente antes de transcurridos los últimos diez (10) minutos de la jornada.

## CLÁUSULA Nº 09- CONCEPTO GENERAL DE SALARIO

LAS PARTES entienden que el salario de EL TRABAJADOR parte de una base fija que pudiera aumentar con los pagos adicionales que EL TRABA JADOR recibe según lo establecido en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo por concepto de gratificaciones, primas, alimentación y vivienda, sobresueldo, horas extras, bonificación del trabajo nocturno, y cualquier otro provecho o ventaja que reciba EL TRABAJADOR por su labor, cualquiera que fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo.

Los pagos por concepto de vacaciones anuales o fraccionadas y días de descanso semanal, se calcularán con base al promedio del salario normal diario devengado por EL TRABAJADOR de acuerdo a lo indicado en las Clausulas de Vacaciones y de canso Semanal Legal respectivamente, incluyéndose para dicha base de cálculo las horas extras devengadas durante el lapso que corresponda, así como la alícuotadiaria del aporte de LA EMPRESA a I fondo de ahorro, no obstante ser el beneficio convencional de Contribución de LA EMPRESA al Fondo de Ahorro previsto en la presente y anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo de naturaleza no salarial, de acuerdo a lo convenido entre las partes y lo indicado en el artículo 662 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Los días feriados y los días de permisos contractuales remunerados, se calcularán con base al salario normal devengado por EL TRABAJADOR en la semana respectiva.

LAS PARTES acuerdan en identificar como salario normal promedio devengado por El TRABAJADOR durante el lapso que corresponda, al promedio de aquellas asignaciones de pago de nomina que de acuerdo a la presente Convención Colectiva de Trabajo revisten el carácter de salario normal. Aquellos pagos por conceptos de utilidades, prestación de antigüedad e indemnizaciones establecidas en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, se calcularán con base a lo establecido en dicha Ley.

# CLÁUSULA N°10- SALARIO BASICO DE INGRESO

LA EMPRESA se compromete en pagar a LOS TRABAJADORES amparados de la presente convención Colectiva que ingresen a prestar servicios personal es en ella, el salario básico de ingreso que corresponda al cargo para el cual es contratado EL TRBAJADOR, según el tabulador de cargos previsto en esta Convención Colectiva de Trabajo

## CLÁUSULA No. 11 - PAGO DE SALÁRIOS

LA EMPRESA se compromete a pagar a LOS TRABAJADORES amparados de la presente convención colectiva, los sal arios que le correspondan mediante depósito en cuenta bancaria a nombre de EL TRABAJADOR. A tales efectos, para el procesamiento administrativo de pago de nómina, los salarios devengados en cada semana serán pagados a la semana siguiente, tal como se ha venido administrando hasta la fecha.

Asimismo, LA EMPRESA se compromete a entregar un recibo de pago a cada uno de los TRABAJADORES en el cual se hará una relación explicativa de los conceptos que se pagan y que se deducen, así como el monto devengado para utilidades, a fin de que éstos puedan constatar el origen y naturaleza de las cantidades abonadas y prestadas.

Igualmente, LA EMPRESA se compromete que cuando EL TRABAJADOR informe mediante reclamo sobre cualquier presunta diferencia de pago, revisar y si ésta resultara procedente, le será abonada a la cuenta de EL TRABAJADOR en la siguiente oportunidad de pago.

La relación de pago deberá incluir, además de la información establecida en el párrafo anterior, el nombre completo de EL TRABAJADOR su número de cédula, el salario básico diario y el monto neto a cobrar.

# CLÁUSULA Nº 12- PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA se compromete de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, a acreditar la prestación de antigüedad que le corresponda a cada trabajador, en un fideicomiso individual de prestaciones sociales de antigüedad, en una institución financiera. En caso de terminación de la relación de trabajo, LA EMPRESA notificará a la institución financiera, donde se apertura el fideicomiso individual de Prestaciones sociales de antigüedad, para que ésta proceda a la liquidación y pago al TRABAJADOR.

Una vez aperturado dicho fideicomiso individual, LA EMPRESA se compromete a diligenciar las solicitudes de anticipos o préstamos ante la institución financiera según lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Asimismo, LA EMPRESA se compromete a cancelarle al TRABAJADOR, por la terminación de su relación de trabajo, los demás beneficios e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con la legislación laboral vigente y cualquier otro beneficio de carácter contractual, establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

## CLAUSULA No 13 - OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES

A la terminación de la relación de trabajo, LA EMPRESA pagará al ex trabajador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (es decir, excluidos los sábados, domingos y feriados) a la fecha en que se haga efectiva la terminación de la relación laboral, todos los conceptos que se le adeuden, según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

Adicionalmente, ocurrido como sea el fallecimiento de EL TRABAJADOR, LA EMPRESA procederá al pago de las prestaciones sociales, beneficios y demás indemnizaciones (de ser el caso), a los familiares de EL TRABAJADOR, previa presentación de los documentos que acrediten su condición de beneficiarios. LA EMPRESA se compromete a que las prestaciones sociales que le hubieren correspondido al TRABAJADOR fallecido, serán pagadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

Si LA EMPRESA no efectúa el pago al vencimiento del término antes señalado, pagará al ex trabajador una indemnización equivalente al salario básico diario devengado por éste, por cada día de retardo en el pago. Esta indemnización será cancelada semanalmente mientras no esté disponible el pago de la espectiva liquidación por terminación de la relación de trabajo.

Si el pago estuviera disponible y el ex trabajador no se presentase a recibirlo, LA EMPRESA quedará exonerada a partir de ese momento del pago de la indemnización anterior, siempre que informe AL SINDICATO que el cheque de la liquidación de la relación de trabajo se encuentra a la disponibilidad para su entrega al ex trabajador en las oficinas administrativas de LA EMPRESA.

#### CLAUSULA No 14- TRABAJO DE INDOLE DISTINTA

LA EMPRESA se compromete a no solicitar a EL TRABAJADOR, la realización de actividades o tareas manifiestamente distintas a las establecidas en la descripción de cargos, a menos que sea por las razones establecidas en las Cláusulas referidas a Tiempo Perdido, Suplencias y a otras situaciones que se consideren de emergencias.

# CLÁUSULA Nº 15- SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES

LA EMPRESA se compromete con EL SINDICATO, que cuando un cargo quede vacante motivado a ascensos, renuncias, despidos, jubilaciones, rehabilitación o defunciones, serán cubiertos conforme a las normas siguientes:

Se le dará prioridad a LOS TRABAJADORES de la nómina fija de LA EMPRESA, qué ejecuten labores similares o inherentes a la correspondiente vacante dentro de la misma sección o departamento.

- b) En caso que dentro de la misma sección o departamento no haya TRBAJADORES que ejecuten labores similares o inherentes correspondientes a cargo vacante, se seleccionaran TRABAJADORES aptos de otras secciones o departamentos de LA EMPRESA.
- c) Asimismo, se atenderá con preferencia AL TRABAJADOR venezolano que reúna las condiciones de antigüedad y mayor número de suplencias realizadas en el puesto vacante.
- d) Al ser promovido un TRABAJADOR, conforme a los literales "a y b" de esta cláusula, recibirá de inmediato el mismo salario de EL TRABAJADOR sustituido contemplado en el Tabulador de Puestos y Salarios.
- e) Cuando el total de suplencias realizadas por EL TRABAJADOR en el cargo a ser cubierto, no supere los cuarenta y cinco (45) días a los que se refiere la CLÁUSULA DE SUPLENCIAS, el sustituto laborará en primer lugar los días restantes de la suplencia hasta completar los cuarenta y cinco (45) días, antes de ser promovido al cargo vacante.
- f) En los demás casos al ser promovido a un nuevo cargo un trabajador de otro departamento, se aplicará el Tabulador de Puestos y Salarios.
- g) Cuando LA EMPRESA contrate un trabajador en forma povisional lo hará en cumplimiento de los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- h) Los contratos a tiempo determinado deberán tener establecido claramente el tiempo de duración, en caso contrario se consideraran a tiempo indeterminado y no de carácter provisional o a tiempo determinado. Asimismo, LA EMPRESA se obliga a entregarle copia de dicho contrato AL TRABAJADOR, al inicio de la relación de trabajo. LA EMPRESA dará prioridad de ingreso a los familiares

directos, sólo de aquellos EXTRABAJADORES que estaban adscritos a la nómina fija o regular de LA EMPRESA, y que terminaron su relación de trabajo por motivos de jubilación, incapacidad o inhabilitación para el trabajo declarada por las autoridades competentes, así como, en caso de fallecimiento de EL TRABAJADOR.

## **CLÁUSULA No 16 - SUPLENCIAS**

Cuando algún TRABAJADOR temporalmente realice las tareas o actividades relativas al cargo de otro TRABAJADOR, que por virtud del Tabulador sea mejor remunerado que su cargo, LA EMPRESA pagará a EL TRABAJADOR que hace la sustitución, el mismo salario quedevengaEL TRABAJADOR que está siendo sustituido temporalmente, en el entendido que, la suplencia no podrá durar más de cuarenta y cinco (45) días hábiles, pues en caso que excediere deese tiempo, EL TRABAJADOR que hace la suplencia se considerará promovido al cargo de aquél que ha sido sustituido.

No obstante, queda entendido entre LAS PARTES que no operará la titularidad en el cargo a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de aquellas sustituciones que aún cuando su duración sea superior al lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, se produzcan con ocasión a cualquiera de las causales de suspensión de la relación de trabajo previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo, tales como los reposos ocasionados por accidente o enfermedad profesional o no profesional, servicio militar obligatorio, descanso pre y post natal, detención preventiva, licencia concedida para estudio, casos éstos en los que una vez finalizada la sustitución dentro de un lapso que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, operará la restitución del suplente a su puesto primitivo con el salario que tenía antes de la sustitución, sin que ello signifique un despido indirecto, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

Es1 entendido que LA EMPRESA, garantizará el pago de las suplencias de los días de descanso semanal legal, cuando EL TRABAJADOR hubiere laborado las jornadas completas correspondientes de acuerdo con el esquema de horario establecido. En el supuesto de jornadas flexibles convenidas en base al artículo 206 de la Ley Orgánica del Trabajo, donde se labore solo tres (3) días a la semana por la naturaleza de las operaciones, LA EMPRESA garantizará el pago de la suplencia en toda la semana, incluyendo el día de descanso semanal legal.

La selección del suplente de conformidad con lo establecido en esta cláusula, atenderá a los siguientes criterios:

- a) Cuando EL TRABAJADOR a sustituir tenga ayudante; será éste el encargado de la suplencia.
- b) Cuando el ayudante no tenga suficiente experiencia para considerarlo apto en su función de sustituto, se escogerá a EL TRABAJADOR con mayor antigüedad que haya desempeñado anteriormente suplencia en la misma labor que va a sustituir.
- c) En todo caso el fundamento de la sustitución, siempre atenderá a criterios de competencias que posea EL TRABAJADOR para el desempeño del puesto de trabajo y la antigüedad en el servicio.
- d) LA EMPRESA se compromete a entregar a EL SINDICATO, un informe mensual de las suplencias ocurridas, como constancia de cumplimiento de las normas que establece la cláusula.

## CLÁUSULA No 17- PERSONAL EXTRANJERO

LA EMPRESA se compromete a no contratar personal extranjero para desempeñar labores que pueden ser ejecutadas por TRABAJADORES venezolanos, amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, en iguales condiciones de eficiencia y capacidad. Los técnicos extranjeros que LA EMPRESA tenga a su servicio deberán instruir al mayor número de TRABAJADORES venezolanos, como contribución a la preparación de estos.

#### CLAUSULA N° 18- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

LA EMPRESA propenderá a la estabilidad de EL TRABAJADOR de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley Orgánica del Trabajo. En este sentido, en aquéllos casos y de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico laboral, cuando algún TRABAJADOR incurra en causa justificada de despido y goce de inamovilidad laboral, LA EMPRESA iniciará el Procedimiento de Calificación de Faltas por ante la Inspectoría del Trabajo competente, previa notificación al SIN DICATO a los fines de plantear un posible acuerdo amistoso. En el caso que LA EMPRESA se encuentre en la necesidad de despedir a algún TRABAJADOR sin que medie causa que lo justifique de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley orgánica del Trabajo, y siempre que éste no goce de inamovilidad laboral, le informará al SINDICATO a los fines que EL TRABAJADOR cuente con la asistencia y asesoría sindical al momento de hacerse efectivo dicho despido.

# **CLAUSULA Nº 19- PERMISOS**

En caso de fallecimiento de un TRABAJADOR, LA EMPRESA concederá permiso remunerado a salario normal diario, durante el día del sepelio, hasta a cinco (5) TRA BAJADORES, con la finalidad que asistan al acto de inhumación, previo acuerdo con LA EMPRESA.

Adicionalmente, LA EMPRESA concederá hasta un máximo de cuatro (4) permisos remunerados al año, no acumulables, a salario normal diario, para que LOS TRABAJADORES realicen los trámites de obtención de cualesquiera de los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Rif, Copia de la Partida de Nacimiento, Licencia para Conducir, Certificado Médico de Conducir, Presentación y Reconocimiento de Hijos, Legalización de Concubinato, Inscripción en el Servicio Militar Obligatorio, inscripciones o tramites en planteles educativos, tramitación de placas, así como compra y venta de vehículo y/o vivienda

Dichos permisos deberán ser solicitados con la debida anticipación, entendiendo LAS PARTES que el pago de los permisos establecidos en la presente cláusula se hará previa presentación del comprobante respectivo.

# **CLAUSULA No 20- APRENDICES**

LA EMPRESA se compromete a evaluar para la calificación del programa de aprendices que tiene que cumplir según las disposiciones del Instituto Nacional de cooperación Educativa Socialista (INCES), las solicitudes que realicen los hijos de LOS TRABAJADORES, para la calificación de aprendizaje en dicho programa.

Asimismo, LA EMPRESA conviene en reconocer la condición de TRABAJADORES en proceso de capacitación y aprendizaje de los aprendices que sean contratados por ésta cumpliendo a la vez con las disposiciones legales del régimen especial de los Niños, Niñas, Adolescentes y Aprendices, establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, así como la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

LA EMPRESA se compromete a asignar a los aprendices contratados por ella, tanto en la etapa de formación teórica como práctica, el Salario Mínimo Urbano Nacional que se establezca en el decreto de fijación del salario Mínimo Nacional Obligatorio. Una vez culminado el periodo de formación teórico practica del aprendiz y sea graduado por el INCES, éste podrá optar para la clasificación de ingreso a un cargo vacante de LA EMPRESA identificado en el tabulador de salarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y exigencias del cargo. En el caso de hijos de LOS TRABAJADORES, solo podrán optar para cargos vacantes en establecimientos distintos a aquél en el que preste servicio su progenitor(a). Si resultare elegible, en su nueva condición de trabajador de la nómina diaria, recibirá los beneficios establecidos en esta Convención Colectiva de Trabajo y se le reconocerá la antigüedad del período de aprendizaje a todos los efectos del pago de beneficios e indemnizaciones derivadas de la relación de trabajo.

# CLÁUSULA No 21 - CONSCRIPCIÓN Y ALISTAMIENTO MILITAR

LAS PARTES acuerdan que cualquier tema relacionado con la Conscripción y alistamiento militar de LOS TRABAJADORES, será resuelto de conformidad con la Ley que regula esta materia.

## CLÁUSULA N° 22- DETENCIONES

En caso de que EL TRABAJADOR sea detenido, conforme a lo indicado en el literal (f) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo, LA EMPRESA considerará como justificadas las inasistencias que se causen por el tiempo de la detención y pagará los primeros Treinta (30) días del lapso que corresponda a la detención, con el salario normal que haya devengado EL TRABAJADOR en la semana inmediatamente anterior al momento de su detención.

El beneficio previsto en esta cláusula se aplicará también en los casos que EL TRABAJADOR sea detenido por accidentes de tránsito, siempre y cuando éste, como conductor del vehículo incurso en el accidente, no se encuentre en estado de embriaguez y/o intoxicación.

Cuando un TRABAJADOR fuese detenido en razón de un accidente de tránsito, ocurrido mientras estuviese conduciendo un vehículo de LA EMPRESA en cumplimiento de sus funciones, y siempre que en el levantamiento de dicho accidente EL TRABAJADOR no haya incurrido en violación de la Ley y Reglamento de Tránsito Terrestre. LAS PARTES acuerdan en pagarle el salario normal que éste haya devengado en la semana inmediatamente anterior a la de su detención mientras dure la detención. Queda entendido que EL TRABAJADOR deberá incorporarse a sus labores dentro de [os cinco (5) días hábiles siguientes a su liberación, de conformidad con lo previsto en artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en el entendido que deberá presentar, a satisfacción de LA EMPRESA, cualquier documento que de constancia de su detención.

Si EL TRABAJADOR es absuelto y puesto en libertad, LA EMPRESA lo reincorporará a su puesto de trabajo, según lo establecido en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 34 de su Reglamento.

#### CLAUSULA No. 23- CURSOS DE MEJORAMIENTO Y CAPACITACION

LAS PARTES reiteran la importancia y necesidad de capacitación técnica de LOS TRABAJADORES para el mejoramiento de las actividades de LA EMPRESA y el logo de altos niveles de productividad y preparación, en el entendido que están de acuerdo que sólo en la medida que EL TRABAJADOR se capacite, éste podrá ejecutar sus labores con mayor destreza y pericia, desarrollando las competencias para ejecutar un trabajo de mejor calidad, lograr ascensos y promociones. En consecuencia LA EMPRESA se compromete a promover para LOS TRABAJADORES de la nomina diaria, cursos de capacitación para el trabajo para

desarrollar mayores y mejores competencias, en las actividades en las cuales laboran. Con la finalidad de incentivar la capacitación sindical, LA EMPRESA se compromete a incorporar en su Plan Anual de Racionalización de Adiestramiento que presenta al Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), cinco actividades de formación y capacitación propuestas por EL SINDICATO, con un participante por cada actividad, el cual será previamente postulado por EL SINDICATO. Las actividades a las que se hace mención en esta cláusula, deberán cumplir con las normativas de la Ley y el Reglamento del INCES. Igualmente, dichas actividades en total no podrán superar más de ochenta (80) horas de capacitación por año.

Las horas en las cuales EL TRABAJADOR participe en actividades de capacitación y adiestramiento programadas por LA EMPRESA durante su jornada ordinaria de trabajo, le serán canceladas con el salario normal correspondiente a dicha jornada. Cuando EL TRABAJADOR se encuentre realizando por cuenta propia estudios de educación formal media diversificada o de educación superior, fuera de la jornada de trabajo, podrá solicitar a LA EMPRESA autorización para finalizar su jornada de trabajo, hasta con una hora de antelación, para asistir a la presentación de evaluaciones o exámenes. EL TRABAJADOR presentará el calendario oficial de exámenes emitido por la institución educativa donde curse sus estudios y, acordará con el Departamento de Gestión de Gente y su supervisor inmediato, la oportunidad en la cual hará efectiva su salida anticipada a la finalización de la jornada.

#### **CLAUSULA N° 24 - CARTA DE SERVICIOS**

LA EMPRESA otorgará a LOS TRABAJADORES, en cualquier caso de terminación del contrato de trabajo, una carta en la que conste el tiempo de servicios y el último salario devengado en la posición o cargo del respectivo tabulador, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Trabajo.

LA EMPRESA otorgará la referida carta de servicios en la oportunidad en que se realice el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar y sin ser condición previa la solicitud por parte de EL TRABAJADOR.

En el caso de LOS TRABAJADORES activos, LA EMPRESA se compromete a entregar previa solicitud de EL TRABAJADOR una Constancia de Trabajo, que contenga la fecha de ingreso, cargo y salario devengado en la posición o cargo del respectivo tabulador y el paquete anual.

#### **CLAUSULA No. 25 ESTACIONAMIENTO**

LA EMPRESA se compromete a mantener en sus áreas de estacionamiento, la contratación de un servicio de vigilancia durante los diferentes turnos de trabajo, para el resguardo o la custodia de bicicletas, bicimotos, motocicletas y automóviles de LOS TRABAJADORES, en el entendido que LAS PARTES se comprometen a mantener el estacionamiento en óptimas condiciones de limpieza.

## CLAUSULA N° 26- CARNET DE IDENTIFICACIÓN

LA EMPRESA Y EL SINDICATO acuerdan en dotar a cada TRABAJADOR de un carnet laminado que lo identifique como TRABAJADOR de LA EMPRESA. Queda entendido entre LAS PARTES, que el uso y porte del carnet de identificación laboral durante el tiempo que dure la prestación de servicios en las instalaciones de LA EMPRESA, constituye una norma de obligatorio cumplimiento por parte de cada TRABAJADOR, la cual forma parte de las políticas y normas de seguridad de LA EMPRESA. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a portar, mantener, cuidar y preservar el carnet de identificación laboral suministrado por LA EMPRESA. Asimismo, EL TRABAJADOR se obliga a notificar de manera inmediata a LA EMPRESA, el extravío o perdida del carnet de identificación laboral acordando LA EMPRESA en

cada caso, las condiciones para la reposición del mismo.

## **CAPITULO III**

# CLAUSULAS SOBRE CONDICIONES DE BENEFICIOS DE CARÁCTER REMUNERATIVO

## CLAUSULA No. 27- BONO POR ASISTENCIA PERFECTA

Con el objetivo de combatir el ausentismo e incentivar a LOS TRABAJADORES LA EMPRESA se compromete en conceder una bonificación especial por asistencia perfecta LA EMPRESA pagará un BONO POR ASISTENCIA PERFECTA equivalente al valor de CINCO (5) salarios básicos diarios, a LOS TRABAJADORES que hayan demostrado durante todo un mes calendario con su asistencia perfecta, un alto sentido de responsabilidad y valoración en el cumplimiento de sus labores, asistiendo a cumplir con sus deberes puntualmente y de manera efectiva en todas sus jornadas diarias de trabajo. El pago de este Bono se efectuará mensualmente, haciéndose efectivo el pago del mismo en la semana siguiente del cierre de nómina de cada período del mes calendario durante toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A los fines de esta cláusula, se entiende por Asistencia Perfecta cuando un TRABAJADOR haya cumplido con el horario y trabajo en su jornada diaria sin que se haya ausentado físicamente de él. A los fines de esta cláusula queda convenido que el retardo a la hora de inicio de la jornada de trabajo es causa de pérdida de la bonificación; así mismo cualquier tipo de inasistencia, permiso o falta será motivo de pérdida del derecho a la bonificación, quedando solamente exceptuados, a los efectos del computo de la asistencia para la aplicación de esta cláusula, el permiso por obtención de documentos, los permisos sindicales establecidos para la Junta Directiva de EL SINDICATO en la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como el periodo vacacional.

LAS PARTES convienen que el beneficio descrito en la presente cláusula, a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se considerara salario, a los efectos de la base de cálculo de las prestaciones sociales e indemnizaciones que se deriven de la prestación de servicios de EL TRABAJADOR, quedando entendido entre LAS PARTES, que aquél solo recibirá el beneficio, cuando se haga acreedor del mencionado incentivo.

#### **CLAUSULA No. 28- TABLA DE PUESTOS O CARGOS**

LA EMPRESA Y EL SINDICATO convienen en una clasificación de puestos o cargos para el personal de la nómina diaria amparado por esta Convención Colectiva de Trabajo, activo a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, de acuerdo con la Tabla de Puestos o Cargos que está contenida en el tabulador que se describe a continuación:

TABULADOR DE PUESTOS O CARGOS						
Nivel 1	AYUDANTE DE FLOTA OPERARIO GENERAL					
Nivel 2	OPERIO EQUIPOS DE PRODUCCION					
Nivel 3	OPERARIO DE MONTACARGAS Y TRANSPORTE OPERARIO DE EQUIPOS MOVILES Y DE TRNSPORTE OPERARIO DE EVENTOS ESPECIALES					
Nivel 4	OPERARIO ESPECIALISTA					

Las partes acuerdan que en caso de incorporación de nuevos procesos y tecnologías, el anterior clasificador de cargos podrá ser sujeto a revisión o modificación, para adecuarlo a la determinación de las nuevas actividades de trabajo a asignar a cada puesto.

#### CL AUSULA No. 29- AUMENTO DE SALARIO BÁSICO DIARIO

LA EMPRESA se compromete en conceder a sus TRABAJADORES de la nómina diaria un aumento en el salario básico diario de acuerdo a los salarios básicos diarios establecidos para cada cargo en el Tabulador de Cargos, el cual se aplicará sobre el salario básico diario devengado por EL TRABAJADOR al día previo a la fecha de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y se hará efectivo mediante pago en nómina que corresponda, a partir de los treinta (30) días siguientes a la mencionada fecha de recepción del correspondiente Auto de Depósito y Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por parte de la Inspectoría Nacional del Trabajo del Sector Privado. En este sentido a partir de la fecha de homologación de la presente Convención colectiva de Trabajo, los salarios de LOS TRABAJADORES de la nomina diaria clasificados en cada cargo serán los siguientes:

- a) Ayudante de Flota, nuevo Salario Básico diario de Ciento Dos Bolívares con cero céntimos (Bs.102,00) diarios.
- b) Operario General, nuevo Salario Básico diario de Ciento Dos Bolívares con cero céntimos (Bs.102,00) diarios.
- c) Operario de Equipo de Producción, nuevo Salario Básico diario de Ciento Veintiuno Bolívares con cero céntimos (Bs. 121,00) diarios.
- d) Operario Equipos Móviles y Transporte, nuevo Salario Básico diario de ciento Veinticinco Bolívares con cero céntimos (Bs. 125,00) diarios.
- e) Operario de Montacargas y Transporte, nuevo Salario Básico diario de Ciento Veinticinco Bolívares con cero céntimos (Bs. 125,00) diarios.
- f) Operario de Eventos Especiales, nuevo Salario Básico diario de Ciento Veinticinco Bolívares con cero céntimos (Bs. 125,00) diarios.
- g) Operario Especialista, nuevo Salario Básico diario de Ciento Treinta y Seis Bolívares con cero céntimos (Bs. 136,00) diarios.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá incrementos al salario básico diario de LOS TRABAJADORES, en los porcentajes y oportunidades que se indican a continuación:

El Doce por Ciento (12%) a los seis meses de Homologada la Convención Colectiva. El trece por Ciento (13%) a los doce meses de Homologada la Convención Colectiva.

El Trece por Ciento (13%) a los dieciocho meses de Homologada la Convención Colectiva.

El Doce por Ciento (12%) a los veinticuatro meses de Homologada la Convención colectiva.

#### CLAUSULA No. 30 - VACACIONES

LA EMPRESA se compromete en conceder a sus TRABAJADORES quince (15) días hábiles de disfrute de vacaciones por cada año de servicios ininterrumpidos cumplidos en LA EMPRESA, más los días adicionales que le correspondan por su antigüedad, según lo previsto en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo. A los fines indicados anteriormente, se entiende que los días hábiles para el disfrute del período vacacional se contabilizarán de lunes a viernes.

Al inicio del disfrute del período vacacional, EL TRABAJADOR recibirá un pago equivalente a los días de disfrute de vacaciones efectivamente tomados dos, más un pago concepto de BONO VACACIONAL equivalente a CINCUENTA Y CINCO (55) días de salario, constituyendo este un beneficio convencional superior para EL TRABAJADOR que el establecido en la Ley Orgánica del Trabajo. El pago del periodo de disfrute de Vacaciones y Bono Vacacional se realizará con base al salario normal promedio de EL TRABAJADOR, considerando para ello lo devengado en las últimas CUATRO (04) semanas inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del disfrute, e incluye los siguientes conceptos: salario básico, bono nocturno, descanso semanal legal, días feriados, aporte de LA EMPRESA al Fondo de Ahorros, así como, las Previsiones Compensatorias de Turno Rotativo en Planta Villa de Cura y en las Agencias que laboran turnos rotativos nocturnos en base al artículo 206 de la LOT.

Igualmente, se incluirá para dicha base de cálculo, la prima de productividad de rutas y la prima de productividad de almacén que hayan sido devengadas por EL TRABAJADOR, para lo cual, y por ser salario variable, serán promediadas en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del disfrute de las vacaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Trabajo, adicionalmente se incluirán para dicha base de cálculo las horas extras devengadas en las últimas cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de las vacaciones.

LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos, en el beneficio previsto en la presente cláusula está comprendido lo establecido en el artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Finalmente, LA EMPRESA se compromete en otorgar a LOS TRABAJADORES a su regreso de vacaciones, un BONO POST-VACACIONAL equivalente a la cantidad de MIL TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs.1.300,00) en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y la cantidad de MILSEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.600,00) a partir del segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el entendido que este Bono Post-Vacacional tendrá incidencia salarial y se pagará en el periodo de nomina inmediato posterior al reintegro de vacaciones de EL TRABAJADOR.

# **CLAUSULA No 31 - UTILIDADES**

LA EMPRESA conviene en pagar a LOS TRABAJADORES para el momento de la liquidación de las utilidades, el equivalente al TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (33,34%) de las remuneraciones salariales devengadas por cada uno de ellos durante el ejercicio económico de LA EMPRESA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En el caso que algún TRABAJADOR no hubiese laborado durante todo el ejercicio económico de LA EMPRESA, las utilidades se reducirán a la parte proporcional correspondiente a los meses completos de servicio prestado.

# CLAUSULA N° 32 - BONO NOCTURNO

El trabajo nocturno se remunerará con un recargo del Sesenta y Tres por Ciento (63 %) sobre el Salario Básico de la Hora Ordinaria diurna, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y para el segundo año la cantidad de Sesenta y Tres coma Cinco por Ciento (63,5%), se entiende por valor hora de la jornada ordinaria diurna, el salario básico diario de EL TRABAJADOR más la alícuota

diaria del aporte Empresa del Fondo de Ahorro entre el factor siete (7).

Queda entendido entre las Partes, tal como lo establece la LOT, en su Art. 195, que cuando se labore una jornada mixta de más de cuatro (4) horas nocturnas la jornada será considerada toda como nocturna. Adicionalmente LA EMPRESA se compromete a cancelar el pago correspondiente al bono nocturno en día feriado, de asueto no laborables, legales o contractuales no trabajados.

## **CLAUSULA No. 33- HORAS EXTRAORDINARIAS**

LA EMPRESA conviene en pagarle a sus TRABAJADORES las horas extraordinarias diurnas, con un recargo del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) sobre el salario hora en la jornada ordinaria diurna y las horas extraordinarias nocturnas, con un recargo del CIENTO SETENTA POR CIENTO (170%) sobre el salario hora jornada ordinaria diurna. Las horas extraordinarias diurnas en días feriados y de asueto contractual, se pagarán con un recargo del DOSCIENTOS VEINTE PORCIENTO (220%) sobre el salario hora en la jornada ordinaria diurna y las horas extraordinarias nocturnas en días feriados y de asueto contractual, con un recargo de DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) sobre el valor de salario hora en la jornada ordinaria diurna. Solo a los efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende por valor salario hora en la jornada ordinaria diurna , el salario básico diario más la alícuota diaria del aporte de LA EMPRESA al Fondo de Ahorro, divididos entre el factor siete coma treinta y tres (7,33). Así mismo, se entiende por valor salario hora de la jornada ordinaria nocturna, el salario básico diario más la alícuota diaria del Aporte Empresa del Fondo de Ahorro, entre el factor siete (7). Es entendido que dentro de los recargos previstos en la presente cláusula, ya está contenido lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, por recargo de trabajo extraordinario y trabajo nocturno previstos en los artículos 154, 155 y 156 la Ley Orgánica del Trabajo, por sobrecargo de horas extraordinarias.

#### CLAUSULA N° 34- PAGO DEL DÍA DESCANSO LEGAL Y CONVENCIONAL

Queda entendido entre LAS PARTES que el descanso convencional y legal corresponderá al primer y segundo día de disfrute respectivamente en cada semana, siendo que el descanso legal aplica a todos LOS TRABAJADORES beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y el descanso convencional solo aplica para aquellos TRABAJADORES que adelantan las horas del sexto (6to) día de labores para disfrutar de un día de descanso adicional (convencional) en la misma semana de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En casos de reposo derivado de enfermedad o accidente, aunque EL TRABAJADOR faltare, tres (3) días de la misma semana, queda entendido que LA EMPRESA le pagará el día de descanso legal y convencional, en la primera semana del reposo; y en todo caso, EL TRABAJADOR deberá presentar constancia de reposo expedida por el Seguro Social Obligatorio o el Servicio Médico de la localidad.

Asimismo, LA EMPRESA se compromete en pagar el día de descanso legal y convencional a LOS TRABAJADORES aunque falten uno o más días de una misma semana, siempre que estas faltas sean por permiso remunerado.

El pago del día de descanso legal se calculará tomando en consideración el promedio diario del salario normal devengado durante los días hábiles de la semana respectiva incluyendo para dicho cálculo el bono nocturno, las horas extras y otros conceptos de naturaleza salarial.

Finalmente LA EMPRESA y EL SINDICATO se comprometen a mantener, para LOS TRABAJADORES de la nómina diaria de las agencias Santa Lucía, Puerto Cabello, San Carlos, Calabozo, San Fernando de Apure y Valle de la Pascua, beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el pago del concepto

Compensación Sexto Día, concepto otorgado en función de las condiciones de trabajo para las agencias del área comercial ya acordadas entre EL SINDICATO y LA EMPRESA, y el cual se mantendrá de acuerdo a las condiciones en las cuales viene recibiéndose dicho concepto hasta la fecha, entendiéndose que el mismo tiene carácter salarial.

# CLAUSULA N° 35 - PAGO DE TRABAJO EN DIA DE DESCANSO, DOMINGOS Y FERIADOS

#### A.- TRABAJO EN DÍA DOMINGO QUE NO ES DESCANSO

- 1. Cuando EL TRABAJADOR preste sus servicios en día domingo como día hábil para el trabajo por traslado del descanso semanal a otro día de la semana acordado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, se remunerara la labor prestada con el salario normal u ordinario más una prima dominical por prestar labores en este día, equivalente a TRES (3) salarios normales diarios, en el entendido que en el pago de dicha prima estará contenido cualquier recargo e carácter legal.
- 2. En el caso que se prolongue la jornada de trabajo en día domingo como día hábil para el trabajo, se determinará el valor de la hora ordinaria de trabajo para el cálculo de los recargos por horas extras, incluyendo, además del salario normal ordinario devengado en dicho día, el monto asignado por prima dominical, en el entendido que se aplicarán los recargos establecidos en la Cláusula "PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS".

## B.- TRABAJO EN DOMINGO HÁBIL QUE COINCIDE CON FERIADO

- 1. Cuando EL TRABAJADOR preste sus servicios en día domingo como día hábil para el trabajo, por traslado del descanso semanal a otro día de la semana de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, y a su vez, éste día coincide con un día feriado, se pagará el día feriado laborado con el valor equivalente a TRES (3) salarios normales diarios, en el entendido que en el pago de dicho feriado laborado estará contenido cualquier recargo de carácter legal.
- 2. En caso de que se prolongue la jornada de trabajo en día domingo hábil para el trabajo que coincide con feriado laborado, se determinará el valor de la hora ordinaria del trabajo para el cálculo de los recargos por horas extras, incluyendo, además del salario ordinario devengado en dicho día, el monto asignado por prima dominical, así como el monto otorgado por el trabajo en día feriado, en el entendido de que se aplicarán los recargos previstos para horas extraordinarias en feriado laborado, establecidos en la cláusula "PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS".

# C.-TRABAJO REALIZADO EN DIA DE DESCANSO CONVENCIONAL

- 1. Cuando EL TRABAJADOR sea equerido para trabajar horas extras en el día de descanso convencional, éstas se cancelarán con los recargos previstos en la cláusula "PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS".
- 2. En el caso que EL TRABAJADOR labore horas extras en su día de descanso convencional, si éste coincide con un día feriado, las horas extras se cancelarán con los recargos previstos para horas extraordinarias en feriado, conforme a la cláusula "PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS".

## D.- TRABAJO REALIZADO EN DIA DE DESCANSO SEMANAL LEGAL

LA EMPRESA conviene en pagar a LOS TRABAJADORES que laboren una jornada de trabajo completa en su día de descanso semanal legal, como beneficio m as preferente que sustituye a cualquier recargo convencional establecido en esta convención y/o legal, el salario normal convenido en la cláusula PAGO DEL DIA DESCANSO LEGAL Y CONVENCIONAL de esta Convención Colectiva de Trabajo, más un pago adicional

en razón del trabajo realizado equivalente a TRES COMA CINCO (3,5) días de salario normal. En caso que se labore en descanso semanal legal menos horas que las de una jornada de trabajo completa, se pagarán dichas horas en proporción al beneficio antes establecido. En caso de que se prolongue la jornada de trabajo en día de descanso semanal legal después de una jornada completa, se determinará el valor de la hora ordinaria de trabajo, incluyendo en dicho cálculo, además del salario ordinario devengado en dicho día, el pago adicional en razón del trabajo realizado equivalente a TRES (03) días de salario normal, en el entendido de que se aplicarán los recargos previstos para horas extraordinarias en feriado laborado. Cuando se labore el día de descanso semanal legal, además de los pagos ya indicados en esta cláusula, se otorgará el descanso compensatorio en la semana siguiente según lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLAUSULA No. 36- DÍAS FERIADOS

LA EMPRESA concederá a LOS TRABAJADORES como días libres y remunerados, los días feriados y de fiestas nacionales establecidos en las leyes respectivas según se señalan a continuación:

- El 1° de Enero.
- El jueves y viernes Santo.
- El 19 de Abril.
- El 10 de Mayo.
- El 24 de Junio.
- El 05 de Julio.
- El 24 de Julio
- El 12 de Octubre.
- El 25 de Diciembre.

Adicionalmente, LA EMPRESA conviene en conceder como días de asueto contractual remunerados, los siguientes días:

- -El 24 y 31 de diciembre.
- Lunes de Carnaval
- El miércoles y sábado Santo.
- El 25 de Agosto

LA EMPRESA reconocerá como días feriados adicionalmente cualquier otro que haya sido declarado por las Autoridades Municipales, según lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo. LA EMPRESA realizará el pago de estos días a salario normal calculado de acuerdo con el promedio devengado durante la semana respectiva.

LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen en que el día martes de carnaval será considerado como día de asueto contractual para LOS TRABAJADORES de nómina diaria de Pepsi Cola Venezuela - Planta Villa de Cura. Quedan exceptuados de lo anteriormente señalado las siguientes áreas: Áreas de Ventas, Entrega,

Logística y Almacén de las Agencias de LA EMPRESA señaladas en la cláusula DEFINICIONES de la presente Convención Colectiva de Trabajo en virtud que las operaciones en estas áreas por razones comerciales son requeridas por LA EMPRESA, y además en Planta Villa de Cura las áreas de Sala de Jarabe de Refrescos, Sala de Máquinas y Servicios de Planta (Caldera, P.T.A.B. y P.T.A.R.) y el Departamento de Calidad, en virtud que las operaciones en estas áreas por razones técnicas son de labores efectivas que se requieren para iniciar operaciones en el primer turno hábil siguiente, en tal sentido LOS TRABAJADORES asignados a estas áreas deberán prestar servicio en los antes mencionados días de manera efectiva. LA EMPRESA se compromete a cancelar a cancelar a LOS TRABAJADORES que lo laboren dichos días con el recargo correspondiente al pago de día feriado.

En caso de que EL TRABAJADOR sea llamado por LA EMPRESA a laborar un día feriado o en su día de descanso semanal legal, EL TRABAJADOR recibirá el pago por las labores realizadas, de conformidad a lo establecido en la cláusula "PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS" de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Adicionalmente, LAS PARTES convienen como beneficio de índole convencional para LOS TRABAJADORES, que si el día de descanso legal coincide con feriado y EL TRABAJADOR no presta sus servicios ese día, recibirá además del pago que le corresponda por el día de descanso semanal legal, el pago correspondiente al día feriado.

#### CLÁUSULA No. 37 -FONDO DE AHORROS

LA EMPRESA contribuirá con EL TRABAJADOR en hacer un aporte para incentivar el ahorro, siempre que se encuentre inscrito en el Fondo de Ahorros, con un monto equivalente al cien (100%) por ciento del aporte que EL TRABAJADOR haga al mencionado Fondo, en el entendido de que, el ahorro de éste en ningún caso excederá del DIEZ (10%) POR CIENTO de su salario básico. Queda entendido entre LAS PARTES que el aporte de LA EMPRESA al Fondo de Ahorro al cual se hace referencia, tendrá un tope máximo mensual de CIENTO CICUENTA BOLIVARES (Bs.150,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención. En el entendido que el aporte máximo mensual que LA EMPRESAS otorga por este concepto, se incrementará a partir del segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo en el equivalente a un QUINCE POR CIENTO (15) interanual durante cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Asimismo, LA EMPRESA se compromete en contribuir en una sola oportunidad con la cantidad de CIEN BOLÍVARES (BS.100,00) para cada uno de LOS TRJABAJADORES que ingresen al Fondo de Ahorros, monto éste que no tendrá incidencia salarial por tratarse de una contribución única y graciosa que LA EMPRESA otorga AL TRABAJADOR al momento que ingresa por primera vez al Fondo de Ahorros. Asimismo, queda entendido entre LAS PARTES que el Fondo de Ahorros, en su funcionamiento, se regirá por sus correspondientes estatutos sociales. No! obstante, siendo el Beneficio de la Contribución de LA EMPRESA al Fondo de Ahorro previsto en esta cláusula, así como, en las anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo acordadas entre LAS PARTES, de naturaleza no salarial, de acuerdo con lo indicado en el artículo 671 de la Ley Orgánica de Trabajo, LASPARTES acuerdan, que la Contribución de LA EMPRESA al Fondo de Ahorro se considerará salario, a los efectos de la base de cálculo de las prestaciones sociales, beneficios salariales e indemnizaciones, que se deriven de la prestación de servicios de EL TRABAJADOR.

LAS PARTES aceptan que el Fondo de Ahorros, en su funcionamiento, se regirá por sus correspondientes estatutos, debidamente aprobados por las autoridades competentes, e informará periódicamente el rendimiento y dividendos obtenidos a todos sus afiliados ahorristas, por otra parte

con la entrada en vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA difundirá los estatutos de dicho Fondo a los fines de que LOS TRABAJADORES conozcan la información relativa al Fondo de Ahorro, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Fondo de Ahorros (Gaceta Oficial No 38.286 de fecha 04-10-05).

# CLAUSLA N° 38- CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE TURNOS ROTATIVOS DE PLANTA VILLA DE CURA

LA EMPRESA y EL SINDICATO aceptan que las Jornadas de Trabajo Semanales de Turnos Rotativos existentes en el establecimiento de trabajo en Planta Villa de Cura, de conformidad con el régimen de jornada de trabajo en el cual han venido laborando LOS TRABAJADORES adscritos a dichos horarios, cumplen con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo vigente y su Reglamento, conviniendo las Partes en que podrán asignarse estos horarios, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CAMBIO DE HORARIO, cualesquiera otra línea de producción que llegasen a incorporarse o adscribirse a estos turnos, o podrán establecerse nuevos horarios de acuerdo a las necesidades de LA EMPRESA. En este sentido se establecen a continuación las condiciones de trabajo para LOS TRABAJADORES de Turnos Rotativos de la Planta Villa de Cura:

- A- Cuando un trabajador de nómina diaria que labore en turnos rotativos de doce (12) horas en cuatro grupos en la Planta Villa de Cura, e inicie sus labores en día hábil para el trabajo y deba finalizarlas en día feriado, se cancelará como horas extras feriadas diurnas o como horas extras feriadas nocturnas, de acuerdo a los recargos estipulado en la cláusula PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, según corresponda a cada caso, solo el número de horas que se lleguen a laborar en día feriado, entendiéndose que en este sentido cada día feriado inicia de acuerdo al calendario legal. Adicionalmente como estímulo a LOS TRABAJADORES que sean llamados a iniciar labores en un día feriado y estas labores finalicen en un día hábil para el trabajo dentro de la misma jornada, o para aquellos TRABAJADORES que iniciando labores en una jornada hábil deban finalizar su jornada completa en un día feriado, en otorgar una Prima de Estimulo Trabajo Nocturno que será equivalente al valor de tres (3) Horas Extraordinarias Nocturnas de acuerdo a lo establecido en la cláusula PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIA S.
- B- Cuando un trabajador de nómina diaria que labore en turnos rotativos de ocho (8) horas en tres grupos en la Planta Villa de Cura, y laborando el tercer turno inicie sus labores en día hábil para el trabajo y deba finalizarlas en día feriado, se cancelará como horas extras feriadas diurnas o como horas extras feriadas nocturnas, de acuerdo a los recargos estipulado en la cláusula PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, según corresponda a cada caso, solo el número de horas que se lleguen a laborar en día feriado, entendiéndose que en este sentido cada día feriado inicia de acuerdo al calendario legal.
- C- LA EMPRESA se compromete en mantener para LOS TRABAJADORES de nómina diaria que laboren en turnos rotativos de doce (12) horas en cuatro grupos en la Planta Villa de Cura, en las actividades del Área de Envasado en Plástico, denominada también como "Línea de envasado en PET", quienes están sujetos un régimen horario de Jornadas Semanales de Trabajo de Cuatro (4) Turnos Rotativos, con jornadas de trabajo diarias de 12 horas (12 X 2) en el régimen de jornada de trabajo previsto en el artículo 206 de la Ley Orgánica del Trabajo y del artículo 85 del Reglamento de esta Ley, acordados mediante Acta Convenio entre LA EMPRESA y EL SINDICATO homologada por ante la Inspectoría Nacional del trabajo del sector Privado en fecha los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), en mantener la asignación establecida de acuerdo a dicha acta y denominada "Previsión Compensatoria Semanal

Rotación 12 X 12", en el equivalente al valor de Tres (3) Horas Extras Diurnas y de Tres (3) Horas Extras Nocturnas, calculadas de conformidad con lo previsto en la Cláusula PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, de la Convención Colectiva del Trabajo vigente y suscrita por las partes, la cual será cancelada al trabajador que labore y esté adscrito a esta rotación, por cada semana que preste efectivamente sus servicios. En caso de ausencias se pagará la alícuota parte proporcional de esta Previsión Compensatoria en base a los días hábiles laborados que correspondan a la semana de labores.

Visto lo anterior, LA EMPRESA y EL SINDICATO ratifican las Previsiones Compensatorias para los horarios de turnos rotativos previstas en las actas convenios correspondientes acordadas entre las Partes, las cuales han sido debidamente homologadas por las autoridades administrativas del Trabajo que la jurisdicción competente y en este sentido convienen que las previsiones compensatorias anteriormente señaladas y previstas en las actas convenios celebradas entre Las Partes, está incluido cualquier beneficio de naturaleza legal.

## CLAUSULA No. 39- PRIMAS DE PRODUCTIVIDAD

LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan mantener, cumpliendo con lo previsto la Ley Orgánica del Trabajo vigente y su Reglamento, Sistemas de Incentivo a la Productividad que permitan el desarrollo de sistemas de incentivos variable para que LOS TRABAJADORES de nómina diaria de la Planta Villa de Cura, ubicada en Villa de Cura estado Aragua, así como para las Agencias Santa Lucía del estado Aragua, Agencia Puerto Cabello del estado Carabobo, Agencia San Fernando de Apure del estado Apure, Agencias Calabozo y Valle La Pascua del estado Guárico y Agencia San Carlos del estado Cojedes, beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

A) "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE PLANTA VILLA DE CURA": LA EMPRESA se compromete en pagar a sus TRABAJADORES beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que presten sus servicios como Operarios Generales, Operarios de Producción, Operarios de Montacargas y Transporte, y Operarios Especialistas, en el establecimiento de trabajo correspondiente a la Planta Villa de Cura, ubicada en la Zona Industrial Calichal, Av. Las Industrias, Edificio Golden de la población de Villa de Cura, estado Aragua, una PRIMA DE PODUCTIVIDAD DE PLANTA VILLA DE CURA, que tiene como propósito tomar en cuenta el desempeño de sus TRABAJADORES en materia de productividad tot al, estándares de calidad y excelencia de ejecución operativa, la cual le permitirá a todos LOS TRABAJADORES de nómina diaria de la mencionada Planta, percibir un monto mensual máximo de Trescientos Ochenta Bolívares Mensuales (Bs. F. 380,00) de cumplirse con los valores meta mensual establecidos de acuerdo a los siguientes indicadores y condiciones:

PLANTA VILLA				ESCALA DE PAGO (META/Bs.)				
INDICADOR	META	PESO INDIC ADOR	INDICADOR	AREA	MENOR A 95%	95 A 97,4 %	97,5 A 98,9 %	99% O MAS
% Cumplimiento del plan de producción y plan de despacho	Cumplimiento mensual del indicador mayor o iguala 95%	40%	Plande Despacho	Planta Área despacho	Bs. 0,00	Bs. 40,00	Bs. 80,00	Bs. 152,00
			Disponibilidadde de Jarabe	Sala de Operación de Jarabe	Bs. 0,00	Bs. 40,00	Bs. 80,00	Bs. 152,00
			Plan Producción	Planta rea Producción	Bs. 0,00	Bs. 40,00	Bs. 80,00	Bs. 152,00
INDICADOR	META			AREA	Menor a 94 %	94 a 96%	96,1 a 98 %	Mayor a 98 %
INDICE DE CALIDAD GLOBAL SAP	(%FQ+% MB)	20%	INDICE DE CALIDAD GLOBAL SAP	Todas las Áreas	Bs. 0,00	Bs. 20,00	Bs. 40,00	Bs. 76,00
INDICADOR	META			AREA	Menor a 75 %	75% a 79%	80 % a 90,9 %	Mayor o iguala 91%
INDICE DE COMPORTA MIENTO SEGURO, ORDEN Y LIMPIEZA	Cumplimiento mensual del Indicador mayor o igual al 75%	28%	Índicede comporta miento seguro del área	Todas las áreas	Bs. 0,00	Bs. 28,00	Bs. 56,00	Bs. 106,00
INDICADOR	META			AREA	Mayor a 2%	1,51% a 2%	1,01 % a 1,50 %	Igual o menora 1%
DESPERDICIO	% Mensual de desperdicio menor al 2%	12%	% Desperdicio	Todas las áreas	Bs. 0,00	Bs. 12,00	Bs.24 ,00	Bs.45,6 0
		100%		•	Bs. 0,00	Bs. 12,00	Bs.24 ,00	Bs.45,6 0

Así mismo las Partes establecen como CONDICIONES DE APLICACIÓN de la "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE PLANTA VILLA DE CURA" las siguientes:

INDICADORES	FUENTE DE INFORMACION	DESCRIPCION	EXCEPCION
PLAN DE PRODUCCION Y	Plan de despacho: % Cumplimiento del plan de gandolas despachadas	por la planta vs la	Se realizanlos descuentos asociadosa las causas ajenas a la planta,como por ejemplo falta de insumos, exceso de inventario.
	Plan Producción: % Cumplimiento del plan de volumen de cajas producidas	Mide la cantidad de cajas producidas por la línea 1 y la cantidad de cajas solicitadas en el mes en cuestión (Plan).	Serealizan los descuentos asociadosalas causas ajenas a la planta,comopor ejemplo falta de insumos, exceso e inventario,re planificación de paradasde mantenimiento mayor,fallas eléctricas.
INDICEDE CALIDADGLOBAL SAP	. Índice Calidad Global SAP (%FQ+MB)	Se refiere al índice interno de calidad de la planta reportado por la Gerencia Corporativa de Calidad de Pepsi- Cola	
INDICE DE COMPORTAMIENTO SEGURO, ORDEN Y LIMPIEZA	Indice Único de seguridad	Es elpromedio ponderado del número de accidentes ocurridos en la planta en el mes evaluad es decir, el índice de frecuencia neta (40% del peso) y elíndice de comportamiento seguro de la planta en el mes evaluado (60% del peso)	
	SOL (Seguridad, Orden y Limpieza)	Mideelresultado porcentual de las evaluaciones de orden y limpieza que realice el equipo multidisciplinario formado para tal fin.	
DESPERDICIO	Formatos de registros de mermas o desperdicios de cada área	Se calcula en función al % de merma de la línea (jarabe, tapas, CO2 y plástico, rotura de vidrio)	

LAS PARTES acuerdan que la "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE PLANTA VILLA DE CURA" prevista en esta cláusula, se considerará salario variable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, y al artículo 53 del Reglamento de la ya mencionada Ley.

B) "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE ALMACENES DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO": LA EMPRESA se compromete en pagar a sus TRABAJADORES beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que presten sus servicios Operarios Generales, Operarios de Equipos Móviles y Transporte, y ayudantes de eventos especiales, en los establecimientos de trabajos correspondientes a las agencias de Santa Lucia del estado Aragua, Agencia Puerto Cabello del estado Carabobo, Agencia San Fernando del estado Apure, Agencia Calabozo y valle La Pascua del estado Guárico y Agencia San Carlos del estado Cojedes, durante toda la vigencia de la misma, una PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE ALMACEN DE AGENCIA, que toma en cuenta el desempeño colectivo de LOS TRABAJADORES de cada agencia en materia de indicadores de efectividad en manejo de productos para distribución, estándares de seguridad, excelencia de ejecución operativa y atención a transporte primario, I cual le permitirá a LOS TRABAJADORES de nomina diaria antes señalados, percibir un monto mensual máximo de Trescientos Ochenta Bolívares Mensuales (Bs. F. 380,00) de cumplirse con los valores meta mensual establecidos de acuerdo a los siguientes indicadores:

INDICADORES	METAS	AREA	PESO	Bs.
MERMAS DE ALMACEN	Cumplimiento del			
	indicador menor a	Almacén Agencia	30%	114,00
	0,001%			
PORCENTAJE DE	Menor a 0,1% de la			
ROTURA	venta de producto	Almacén Agencia	10%	38,00
	retornable			
TIEMPO DE ATENCION	Tiempo promedio de			
A TRANSPORTE	permanencia de	Almacén Agencia	15%	57,00
PRIMARIO	gandolas menor o			
	igual a 1 hora desde			
	llegada del vehículo			
INDICE DE	Cumplimiento del			
COMPORTAMIENTO	objetivo de R&CO y	Almacén Agencia	15%	57,00
SEGURO	uso de los EPP			
EFECTIVIDAD DE	100% de rutas			
ORDENES DE CRGA	armadas y cargadas	Almacén Agencia	30%	114,00
	según las ordenes de			
	carga			
			100%	380,00

Así mismo las Partes establecen como CONDICIONES DE APLICACIÓN de la PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE ALMACENES DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO" las siguientes:

1- El indicador tiempo de atención a transporte primario, tomará en cuenta el tiempo promedio de permanencia de gandolas en la agencia, desde la llegada del vehículo a la agencia, considerando sólo el tiempo que forma parte de la jornada de trabajo de Almacén en cada Agencia, es decir no considera las horas inhábiles de Almacén ni los tiempo de descanso intrajornada.

- 2- El pago de la "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE ALMACÉN DE AGENCIA" correspondiente se realizará mensualmente, con igual porcentaje a todos LOS TRABAJADORES de la nómina diaria de la Agencia de acuerdo al resultado obtenido por la Agencia que corresponda, y se cancelará en la segunda semana calendario del me siguiente.
- 3- El pago de la "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE ALMACÉN DE AGENCIA" no se verá afectado por los casos de fuerza mayor tales como: fallas eléctricas, inundaciones, retardos de sistema que causen retardo en la impresión de las Guías de carga.
- 4- Las roturas solo afectarán el indicador de Merma solo a través del Acta de Roturas.
- 5- LA EMPRESA informará al Sindicato y a LOS TRABAJADORES mensualmente de los resultados logrados por cada indicador en el mes inmediatamente anterior.
- 6- LOS TRABAJADORES que estén de vacaciones, permisos remunerados y los tres primeros días de suspensión por el Seguro Social, no perderán el pago de la Prima de productividad de Almacenes de Agencias.
- 7- Las Partes acuerdan que la "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE ALMACÉN DE AGENCIA" prevista en esta cláusula, se considerará salario variable, cumpliendo con lo previsto en el artículo 137 y 146 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de la mencionada Ley; en este sentido tendrá incidencia en la base de cálculo de las indemnizaciones, prestaciones y demás beneficios que perciba EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios en su jornada ordinaria de trabajo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.
- C) PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO: LA EMPRESA se compromete en pagar a sus TRABAJADORES de nómina diaria que presten sus servicios como Ayudantes de Flota tanto en Rutas de Entrega y en Rutas de Autoventa, y que laboren descargando1 el pedido del camión y entregándolo al cliente así como recolectando los envases vacíos, vencidos o producto devuelto con miras a cumplir con los objetivos y metas establecidos en las rutas asignadas pertenecientes a los establecimientos de trabajo denominado Agencia Santa Lucía del estado Aragua, Agencia Puerto Cabello del estado Carabobo, Agencia San Fernando del estado Apure, Agencia Calabozo y Valle La Pascua del estado Guárico y Agencia San Carlos del estado Cojedes, durante toda la vigencia de la misma, una prima con montos a percibir por cada caja movilizada el cual se muestra en la tabla anexa correspondiente a la PRIMA DE PRODUCTIVIDAD PARA AYUDANTES DE FLOTA DE RUTAS, que se regirá de acuerdo con las siguientes condiciones:
  - 1- Las Partes acuerdan que la PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO: la recibirán los Ayudantes de Flota con base al número de cajas de productos movilizadas, siempre y cuando estas cajas sean movilizadas efectivamente cada día por el ayudante de flota para ser entregadas y/o vendidas al cliente y sean debidamente facturadas al mismo; conviniendo las

Partes que EL TRABAJADOR se hará acreedor de la misma siempre que labore efectivamente su jornada ordinaria durante el proceso de venta y distribución, todo lo anterior de acuerdo con lo señalado en el cuadro que se indica a continuación:

Escala prima de		Monto en	Ingreso	Ingreso	Ingreso	# Ayudantes
productividad		Bs. A recibir	diario con	mensual	Mensual	de Flota
Ayudantes de		por cada caja	base al No	Estimado	(DOCE)	Asignados a la
Flota (# Cajas a		movilizada	cajas	por Ruta	esperado x	Ruta
movilizar al día)		facturada	movilizadas	(DOCE)	Ayudante	
					Flota en la	
					Ruta	
1	200	0,12	24	384	384	1
201	300	0,12	36	576	576	1
301	400	0,12	48	768	768	1
401	500	0,12	60	960	480	2
501	700	0,12	84	1.344	672	2
701	800	0,12	96	1.536	512	3
801	900	0,12	108	1.728	576	3
901	1.000	0,12	120	1.920	640	3
1.001	1.100	0,12	132	2.112	704	3
1.101	1.200	0,12	144	2.304	768	3

- 2- LA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO que recibirá cada Ayudante de Flota de acuerdo con el cuadro anterior, considerará el Nro. de cajas de productos en cualquier presentación, siempre y cuando estas cajas movilizadas por el Ayudante de Flota sean efectivamente entregadas y/o vendidas al cliente y facturadas al mismo.
- 3- El pago de la PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO correspondiente se realizará semanalmente, según corresponda al resultado obtenido por cada uno de LOS TRABAJADORES en la semana inmediata anterior.
- 4- Para efectuar el cálculo del monto a ganar por cada trabajador de nómina diaria, de la antes mencionada PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO se establecerá el total de cajas efectivamente vendidas y entregadas por la ruta por día, se hará el cálculo correspondiente a la Prima de Productividad a cancelar y se dividirá el monto en Bolívares Fuertes resultante entre el numero de ayudantes beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que laboraron en esa ruta.
- 5- A efecto del cálculo del monto a pagar por la PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO y del número de ayudantes a asignar a las rutas, se establece que cada caja de producto retornable en vidrio, efectivamente entregada y facturada, se considerará como equivalente a Una coma Cinco (1,5) cajas físicas de producto. En el caso de ayudantes de flota asignados a rutas de Post-Mix se considerará que cada caja de Bag-in-Box será considerada como equivalente de dos coma cinco (2,5) de cajas físicas de productos.
- 6- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que se asignará solo un (01) ayudante de flota a cada ruta de entrega en las cuales diariamente deban, de acuerdo a la

factura diaria generada, entregarse efectivamente hasta un máximo de Cuatrocientos (40 0) cajas físicas de producto, incorporándose un (01) ayudante de flota adicional a la ruta por cada trescientas (300) cajas físicas de producto facturado efectivamente en regado por la ruta a partir de las Cuatrocientos Una (401) o mas cajas.

- 7- Queda entendido entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" que las anteriormente descritas Condiciones de Trabajo y Previsiones Compensatorias señaladas en la presente cláusula correspondientes a la PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO, sustituyen y dejan sin efecto cualquier otro beneficio equivalente acerca de Condiciones de Trabajo y Previsiones Compensatorias, establecidas para los Ayudantes de Flota asignados a rutas de Entrega que estos TRABAJADORES antes señalados viniesen recibiendo por realizar las mismas labores, por ser mas preferentes, o que existiesen donde EL TRABAJADOR con anterioridad haya prestado sus servicios en "LA EMPRESA", no pudiendo en ningún caso considerarse la suma de beneficios anteriores y nuevos beneficios de igual o equivalente naturaleza. Así mismo en lo relacionado con las provisiones compensatorias acordadas en la presente cláusula, Las Partes convienen en que la "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO" y las condiciones y beneficios descritas en la presente cláusula, constituyen beneficios asignados específicamente a éstos Ayudantes de Rutas de Entrega y Autoventa de las agencias mencionadas en la presente cláusula asociados a Turnos como jornadas de trabajo flexible acordadas en base al artículo 206 de la LOT y establecidas en el Acta Convenio suscrita y homologada ante la Inspectoría Nacional del Trabajo del Sector Privado en Noviembre 2005, las cuales en su conjunto como un todo indivisible constituyen beneficios más preferentes para LOS TRABAJADORES que los previstos por la normativa legal y no estarán sujetas a petición o continuidad en su asignación, en caso de modificaciones en la adscnpc1on de EL TRABAJADOR a otras Áreas, Cargos, Jornadas de Trabajo u otras modificaciones de sus condiciones de trabajo previstas en este Convenio.
- 8- Las Partes acuerdan que la PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO prevista en la presente cláusula se considerarán salario variable, cumpliendo con lo previsto en el articulo 137 y 146 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, en concordancia con el art1ulo 53 del Reglamento de la ya mencionada Ley.

Las Partes acuerdan que en relación a los beneficios "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE PLANTA VILLDE CURA", "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE ALMA CENES DE AGENCIAS REGION CENTRO" y "PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE RUTAS DE ENTREGA Y AUTOVENTA DE AGENCIAS REGIÓN CENTRO", que posterior a la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo el monto de las mencionadas primas de productividad será ajustado en la oportunidad de realizarse semestralmente los aumentos del salario básico diario acordados en la CLÁUSULA AUMENTO DE SALARIO BÁSICO DIARIO de la presente Convención Colectiva de Trabajo a partir del segundo semestre, ajustando dichas primas en un porcentaje similar al aprobado en dicha cláusula.

Queda entendido entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" que las condiciones anteriormente establecidas en la presente Cláusula, sustituyen y dejan sin efecto cualquier otro beneficio equivalente acerca de Condiciones de Trabajo, Previsiones compensatorias, y planes de incentivo

establecidas para LOS TRABAJADORES de la nómina diaria amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, por ser en su conjunto mejores a las actuales, no pudiendo en ningún caso considerarse la suma de beneficios anteriores y nuevos beneficios de igual o equivalente naturaleza.

#### **CAPITULO IV**

# CLAUSULAS SOBRE CONDICIONES DE BENEFICIOS SOCIALES DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

#### CUÁUSULA Nº 40 -SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

LAS PARTES se comprometen que a los efectos de extender los beneficios de la prestación médico asistencial previstos en la Ley del Seguro Social, LA EMPRESA garantizará a LOS TRABAJADORES su inscripción y registro ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) al momento de su ingreso o contratación en LA EMPRESA.

LA EMPRESA se compromete a realizar los trámites necesarios y conducentes para la inscripción de la misma en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), pata garantizarle al trabajador la obtención de todos los beneficios a que tiene derecho por concepto de pago de prestaciones en dinero derivados de los reposos facultativos del Seguro Social, procediendo LA EMPRESA a descontar del proceso de autoliquidación dichas prestaciones, siempre y cuando cancele AL TRABAJADOR la indemnización por reposo sustitutiva del salario, que LAS PARTES acuerdan en esa cláusula, en los términos siguientes:

- 1) LA EMPRESA pagará AL TRABAJADOR durante los reposos ordenados por el Seguro Social Obligatorio, independientemente del sistema de facturación en que esté inscrita ésta ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), una indemnización por reposo sustitutiva del salario que será equivalente al salario básico diario de EL TRABAJADOR y asignará dicha indemnización durante los días feriado y de descanso semanal que correspondan al período facultativo del reposo ordenad al trabajador.
- 2) LA EMPRESA se compromete en pagarle a sus TRABAJADORES el cien por ciento (100%) de su salario básico diario correspondiente a los tres (3) primeros días de reposo medico, días estos que por Ley no cubre el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- 3) Todo reposo ordenado por un médico del Seguro Social Obligatorio, deberá ser notificado a LA EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas del día laborable siguiente a la orden de reposo.
- 4) En caso de reposos por períodos pre y post-natal, LA TRABAJADORA podrá solicitar el disfrute del derecho a la vacación anual remunerada inmediatamente después de la culminación del reposo post-natal con el fin de que pase mayor tiempo con el recién nacido.
- 5) En caso que LA EMPRESA se encuentre inscrita en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, mediante la facturación tradicional que no permita la autoliquidación, pagará también al trabajador durante los reposos ordenados por el Seguro Social Obligatorio, una indemnización

por reposo sustitutiva del salario que será equivalente al salario básico diario de EL TRABAJADOR y asignará dicha indemnización durante los días feriados y de descanso semanal que correspondan al período facultativo del reposo ordenado al trabajador, y cuando el Seguro Social le reconozca AL TRABAJADOR el pago de las prestaciones en dinero por los reposos facultativos ordenados, éste entregará y endosará el comprobante del cheque del Seguro Social a LA EMPRESA tan pronto lo reciba.

- 6) En caso que un establecimiento de trabajo o Agencia de LA EMPRESA, se encuentre en régimen parcial del Seguro Social Obligatorio, LA EMPRESA se compromete en pagarle AL TRABAJADOR que presta servicios en dicho establecimiento o agencia, en c as o de accidente o enfermedad, durante el lapso del reposo médico facultativo el equivalente al salario básico diario, como una indemnización sustitutiva del salario por reposo médico, hasta por un lapso máximo de Cincuenta y Dos (52) semanas de duración del reposo.
- 7) LAS PARTES acuerdan que cuando el reposo médico sea motivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional, no procederá el pago de la indemnización sustitutiva del salario establecido en los numerales primero, cuarto y quinto de la presente cláusula y, en consecuencia, LA EMPRESA cancelará el período del reposo por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, con el promedio del salario normal diario devengado en las cuatro (04) semanas anteriores al inicio del reposo, en el entendido que este pago tendrá incidencia para el pago de vacaciones, utilidades y prestación de antigüedad. Queda entendido entre LAS PARTES que en caso de establecerse mediante ley el pago de salarios en períodos de reposo por accidentes laborales y enfermedades profesionales, el beneficio acordado en el numeral de esta cláusula, se adecuará a lo que se indique en la referida ley.

## CLÁUSULA N° 41- BONIFICACIONES DE CARÁCTER FAMILIAR

- 1) BONIFICACIÓN POR MATRIMONIO: LA EMPRESA concederá a sus TRABAJADORES, con más de tres (3) meses de servicio, en la oportunidad en que contraigan matrimonio civil, permiso remunerado de siete (07) día s hábiles con pago del salario normal y una bonificación única por la cantidad de UN MIL CIEN BOLIVARES EXACTOS (BS.1.100,00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A tal efecto, EL TRABAJADOR presentará la correspondiente partida de matrimonio. Ahora bien, en caso que EL TRABAJADOR contraiga Matrimonio durante el lapso de sus vacaciones, tendrá derecho al disfrute del permiso y a la contribución que establece esta cláusula, previa notificación anticipada a LA EMPRESA, con un mínimo de QUINCE (15) días antes del inicio del disfrute de las vacaciones. El pago de la contribución a que se refiere la presente cláusula se efectuará a nombre de EL TRABAJADOR, en la semana siguiente a la fecha en que se demuestre la ocurrencia del Matrimonio.
- **2) BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS:** LA EMPRESA se compromete en pagar a LOS TRABAJADORES, con ocasión del nacimiento de cada hijo, una bonificación única de UN MIL CIEN BOLÍVARES EXACTOS (BS. 1.100,00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación de la Partida de Nacimiento o la Tarjeta Oficial emitida por el centro

materno donde conste la condición de progenitor de EL TRABAJADOR.

LA EMPRESA se compromete a conceder a LOS TRABAJADORES que les nazca un hijo, cuya filiación esté legalmente comprobada, los días de permiso establecidos en el artículo 9 de la "Ley Para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad", contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija, a los fines de asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas del cuidado y asistencia del niño en condiciones de igualdad con la madre, previa presentación por parte de EL TRABAJADOR de la Partida de Nacimiento o la Tarjeta Oficial emitida por el centro materno donde conste su condición de progenitor.

**3) AYUDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:** Cuando falleciere un TRABAJADOR, LA EMPRESA contribuirá, como complemento a los beneficios por gatos funerarios establecidos en la Póliza de Vida y Accidentes Personales contratada por LA EMPRESA, una ayuda única de TRES MIL BOLÍVARES EXACTOS (BS. 3.000,00), monto éste que se entregará a cualesquiera de los siguientes familiares de EL TRABAJADOR fallecido: la cónyuge, la concubina, los hijos mayores de edad, o los progenitores, en el orden de prioridad aquí señalado, siempre que presenten el certificado de defunción.

A los fines de cubrir la vacante dejada por EL TRABAJADOR fallecido, LA EMPRESA dará preferencia a los hijos de éste, siempre que, cumpla con los requisitos para que participe en los procesos de selección e ingreso de personal.

4) PERMISOS Y AYUDA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: LA EMPRESA se compromete en concederle a LOS TRABAJADORES a quienes les fallezca un familiar, tales como: Padre, Madres, Hijos, cónyuge o Concubina, abuelos y hermanos, permiso por tres (03) días hábiles continuos, remunerados a salario normal, cuando el fallecimiento ocurra en cualquier ciudad que se encuentre en la misma entidad territorial o estadal, en donde se encuentre el establecimiento de trabajo donde labore EL TRABAJADOR. El permiso se extenderá hasta por cinco (05) días hábiles continuos remunerados a salario normal, cuando el fallecimiento de los familiares mencionados, ocurriere en otra entidad territorial o estadal distinta a donde presta servicios EL TRABAJADOR.

Igualmente, LA EMPRESA otorgará una contribución para sufragar gastos funerarios de los familiares tales como: Padre, Madre, Hijos, Cónyuge o Concubina de EL TRABAJADOR anteriormente mencionados, como una ayuda única equivalente a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (B.S. 4.500,00). En todos los casos anteriormente mencionados, EL TRABAJADOR deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de fallecimiento del familiar, el Acta de Defunción expedida por las autoridades competentes y las partidas de nacimiento u otros documentos requeridos para probar el nexo consanguíneo o por afinidad anteriormente señalado.

PARÁGRAFO UNICO: Queda entendido que las bonificaciones y ayudas, previstas en la presente clausula, en cada uno de sus supuestos, no tienen carácter salarial por tratarse de beneficios sociales de carácter no remunerativo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Tercero del

artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de su Reglamento.

## CLAUSULA N° 42- JUGUETES, FIESTA INFANTIL Y CESTA NAVIDEÑA

LA EMPRESA se compromete en entregar a LOS TRABAJADORES, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, UN (1) JUGUETE de buena calidad adecuado según la edad, para cada uno de los hijos de LOS TRABAJADORES hasta los doce (12) años de edad, siempre que se encuentren debidamente inscritos en los registros de LA EMPRESA.

Una vez recibidos por LOS TRABAJADORES la asignación de juguetes en la oportunidad correspondiente, en caso de presentarse alguna observación con relación a los mismos, EL SINDICATO motivará y presentará sus observaciones ante la coordinación de Gestión de Gente con el fin de que ésta evalúe y solvente siempre que sea posible, las observaciones presentadas. Así mismo, LA EMPRESA se compromete que en el mes de Diciembre de cada año, organizará una FIESTA INFANTIL para los hijos de LOS TRABAJADORES hasta los 12 años de edad, en la cual se realizaran actividades recreativas, juegos infantiles y rifas, para el disfrute y sano esparcimiento de los menores. Igualmente, LA EMPRESA organizará una FIESTA DE FIN DE AÑO para LOS TRABAJADORES, a la cual éstos podrán asistir acompañados de un miembro adulto de su núcleo familiar.

Adicionalmente, LA EMPRESA entregará en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, UNA (1) CESTA NAVIDEÑA de productos alimenticios de buena calidad, en el entendido que éste beneficio será adicional a la cesta de productos alimenticios que LA EMPRESA otorga mensualmente.

De igual manera, durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA se compromete en otorgar un cheque cesta navideño a cada TRABAJADOR que será equivalente a la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs.F.500,00), como beneficio bajo la modalidad de carga o aporte en la tarjeta electrónica de alimentación de EL TRABAJADOR. LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen que el beneficio antes mencionado sustituye el otorgamiento del cheque cesta para la adquisición de jamón navideño contemplado en la Cláusula 40 de la anterior Convención Colectiva de trabajo.

Asimismo, LA EMPRESA continuara entregando a cada uno de sus TRABAJADORES el OBSEQUIO NAVIDEÑO que tradicionalmente ha otorgado.

LAS PARES acuerdan que los beneficios previstos en la presente cláusula no revisten carácter salarial, por ser beneficios sociales de carácter no remunerativo, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de su Reglamento.

## CLAUSULA No. 43 - PLAN VACACIONAL

LA EMPRESA conviene en organizar y coordinar un "Plan Vacacional" en la temporada anual de vacaciones escolares durante el mes de agosto de cada año, para los hijos de LOS TRABAJADORES, con edades comprendidas entre los seis (6) y doce (12) años de edad, que estén debidamente

inscritos en los registros de LA EMPRESA, el cual se realizará de acuerdo a los lineamientos emanados del Área de Bienestar Social de LA EMPRESA.

## CLAUSULA No 44- ÚTILES ESCOLARES

Con el propósito de facilitar la educación de los hijos de LOS TRABAJADORES, LA EMPRESA pagará a cada TRABAJADOR anualmente durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la cantidad de MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.200) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Esa contribución será entregada al TRABAJADOR de acuerdo al número de hijos que aparezcan debidamente inscritos en los registros internos de LA EMPRESA, y qué hiciesen las solicitud antes del 30 de Octubre de cada año escolar, anexando certificado de inscripción de la Institución Educativa correspondiente, por lo que una vez cumplidos como sean los requisitos establecidos en esta cláusula, el monto de contribución a otorgar será abonado a la cuenta de EL TRABAJADOR.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que después de dicha fecha, LA EMPRESA no aceptara ninguna solicitud adicional.

Queda entendido entre LAS PARTES que el beneficio establecido en esta cláusula, se considerará como un beneficio social de carácter no remunerativo, de conformidad con el numeral 4 del Parágrafo Tercero, del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 50 de su Reglamento.

#### **CLAUSULA N° 45 - BECAS**

LA EMPRESA contribuirá con un programa de Trescientas (300) Becas, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para los hijos de LOS RABAJADORES, que cursen estudios de Educación Básica, Media, Diversificada y Superior, que se encuentren debidamente inscritos en los registros de LA EMPRESA a ser abonadas mensualmente, durante el período académico correspondiente, en el entendido que la distribución de dichas becas se hará de la siguiente manera considerando el nivel académico a cursar:

- 1- Ciento Sesenta y Cinco (165) becas anuales por la cantidad de DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES EXACTOS (BS.F. 200,00), cada una, abonadas mensualmente, para los hijos de LOS TRABAJADORES que cursen estudios de Educación Preescolar y Básica,
- 2- Ochenta y Cinco (85) becas anuales por la cantidad de DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES EXACTOS (BS.F.200,00), cada una, abonadas mensualmente, para los hijos de LOS TRABAJADORES, que cursen estudios de Educación Media Diversificada,
- 3. Cincuenta (50) becas anuales por la cantidad DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES EXACTOS (BS.F.200,00) cada una, abonadas mensualmente, para los hijos de LOS TRABAJADORES que cursen estudios de Educación Superior dependan económicamente de EL TRABAJADOR.

Así mismo, queda entendido entre LAS PARTES, que las Trescientas (300) Becas, indicadas anteriormente, serán asignadas anualmente por LA EMPRESA previa realización de un estudio

social de todos los aspirantes y se pagarán al vencimiento de cada mes calendario en el período anual correspondiente, de acuerdo al número de solicitudes evaluadas y designadas por LA EMPRESA.

LA EMPRESA instrumentará criterios de mérito y excelencia para jerarquizar las nuevas solicitudes y la asignación de becas, en el entendido que se le exigirá al becario, un promedio de calificaciones igual o mayor a quince (15) puntos o su equivalente en escalas de evaluación diferentes, para seguir gozando de la beca.

Anualmente, LOS TRABAJADORES padres de los becarios, presentarán los comprobantes que acrediten los estudios y calificaciones obtenidas de sus hijos, teniendo DERECHO LA EMPRESA de cambiar los beneficiarios de las mismas, si los resultados de sus estudios fueran deficientes.

El monto a otorgar para el beneficio establecido en esta cláusula, será pagado mediante depósito en la cuenta bancaria de EL TRABAJADOR cuyo hijo sea beneficiario del programa.

Si para el momento de distribución de las becas no hubiese suficientes candidatos postulados, se procederá a redistribuir dichas becas entre los hijos de los TRABAJADORES que cursen estudios de Educación Preescolar y Básica, Educación Media Diversificada y entre aquellos TRABAJADORES de nomina diaria, que cursen estudios y que aprueben todas las materias inscritas del período de estudio que corresponda, con los montos y notas anteriormente indicados en esta cláusula.

Queda entendido, que los beneficios acordados en la presente clausula, carecen naturaleza salarial, por tratarse de beneficios sociales de carácter no remunerativo de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Tercero, del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 50 de su Reglamento.

## CÁUSULA No 46- PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN

Las PARTES se comprometen en dar cumplimiento a la Ley de Alimentación Para LOS TRABAJADORES mediante la modalidad de la provisión o entrega al trabajador de la nómina diaria de un (1) ticket, por cada jornada ordinaria de trabajo, administrados a través de una empresa de servicios especializada, con los cuales podrá obtener comidas o alimentos en restaurantes o establecimientos similares. El valor de cada ticket, será por el equivalente al Cero coma Cuarenta de la unidad tributaria (0,40 U.T). La Empresa se compromete a actualizar el valor de cada ticket en la proporción antes indicada, cada vez que la Administración Tributaria actualice el Valor de la Unidad Tributaria.

Este beneficio se asignará como beneficio convencional más preferente para que LOS TRABAJADORES de nómina diaria beneficiarios de la presente Convención Colectiva y que tengan el derecho a percibirlo, garantizando que aquellos TRABAJADORES sin inasistencias injustificadas ni permisos no remunerados, reciban en el curso de cada mes, un total máximo de treinta (30) tickets de alimentación por cada mes calendario, descontándose un (1) Cesta Ticket por cada día bien de Permiso No Remunerado o bien de Inasistencia Injustificada al trabajo.

Si la Empresa optare por dar cumplimiento a la Ley de Alimentación para LOSTRABAJADORES, mediante el suministro de una comida balanceada para el personal de la nómina diaria de la Planta de Villa de Cura y/o de la Región Centro, el beneficio de suministro de ticket previsto en esta cláusula se acordará como provisión de alimentos para el trabajador y su familia, beneficio éste que se considerará de carácter no remunerativo, según lo establecido en el Numeral 1 del Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y del Artículo 50 del Reglamento de esta misma Ley.

Adicionalmente la Empresa se compromete en continuar otorgando mensualmente a LOS TRABAJADORES de nomina diaria de Pepsi Cola Venezuela C.A Planta Villa de Cura así como de las Agencias Santa Lucía, San Carlos, Puerto Cabello, Valle la Pascua, Calabozo y San Fernando de Apure, beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una provisión directa de alimentos a través de tarjeta electrónica de alimentación por un monto mensual de SETECIENTOS BOLIVARES EXACTOS (Bs. 700,00) durante la vigencia de la presente Convencíon Colectiva de Trabajo, el cual será otorgado al Trabajador mediante carga a la tarjeta electrónica en el último día hábil de cada mes calendario. Queda expresamente entendido entre "Las Partes" que el presente beneficio será otorgado al Trabajador, mientras exista la relación de trabajo con la Empresa, y que el mismo podrá ser otorgado mediante la contratación por parte de la Empresa, de cualquier compañía que le administre los servicios de provisión de bienes alimenticios mediante tarjetas electrónicas.

Asimismo, las Partes expresamente declaran y reconocen que todos los beneficios consagrados en la presente cláusula, tanto el cumplimiento de la Ley de Alimentación para los Trabajadores así como la provisión de alimentación previamente establecida para LOS TRABAJADORES de nómina diaria de la Planta Villa de Cura así como de las Agencias Santa Lucía, San Carlos, Puerto Cabello, Valle de la Pascua, Calabozo y San Fernando de Apure, beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se asignan con la finalidad de mejorar la calidad de vida y alimentación de LOS TRABAJADORES y de sus familias, y carecen de índole salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Alimentación para LOS TRABAJADORES, en concordancia con artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Alimentación para los Trabajadores, y que en todo caso, cualquier exceso que eventualmente se produjere, por tratarse de la provisión de comidas y/o alimentos, constituiría un beneficio social de carácter no remunerativo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1), del Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el Artículo 50 de su Reglamento.

## CÁUSULA Nº 47- PRODUCTOS DE LA EMPRESA

LA EMPRESA entregará a LOS TRABAJADORES en las fechas y oportunidades que se señalan a continuación, los siguientes productos:

1.- Mensualmente, dos (02) cajas de refrescos de uno coma cinco litros (1.5 Ltrs.) pepsi y sabores en presentación no retornables y una (01) caja de Yukipak o Yurery 250, siempre que haya disponibilidad de productos para obseguio en el establecimiento de trabajo.

- 2.-En la primera quincena del mes de DICIEMBRE, dos (02) cajas de refrescos de uno coma cinco litros (1,5 Ltrs.) Pet en presentación no retornables, una (01) caja de Yukery Prisma de un (01) litro y una (01) caja de Gatorade 500 cc, adicional a las correspondientes a ese mes de conformidad con el supuesto anterior, siempre que haya disponibilidad de productos para obseguio en el establecimiento de trabajo.
- 3- Durante las FESTIVIDADES DE CARNAVAL, dos (02) cajas de refrescos en envases de Uno coma Cinco Litros (1,5 Ltrs.) Pet No Retornables y una (01) caja de Gtorade de Quinientos Mililitros (500 ml.) con base a la disponibilidad de productos en el establecimiento de trabajo, adicional a las correspondientes a ese m es.
- 4.- Durante las FESTIVIDADES DE SEMANA SA NTA, dos (02) cajas de refresco de uno coma cinco litros (1, 5 Ltrs.) Pet en presentación no retornable y una (01) caja de Gtorade de quinientos mililitros (500 ml.) dependiendo de la disponibilidad de productos que exista en el establecimiento de trabajo, adicional a las correspondientes a ese mes.
- 5.- En la oportunidad del CUMPLEAÑOS de EL TRABAJADOR, seis (06) cajas de refresco cada una de uno coma cinco litros (1,5 Ltrs.) Pet en presentación no retornable, adicional a las correspondientes a ese mes, dependiendo de la disponibilidad de productos que exista en el establecimiento de trabajo, adicional a las correspondientes a ese m es.
- 6.- Asimismo, LA EMPRESA se compromete en continuar entregando mensualmente entre los meses de Enero a Diciembre de cada año de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a sus TRABAJADORES una (1) CESTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS de buena calidad. Los productos que conforman la cesta cumplirán con las mismas normas y condiciones de calidad de los productos de venta al público.

Es entendido que la referida cesta de productos está dirigida al consumo personal y familiar del trabajador.

7.- Para finalizar LA EMPRESA entregara mensualmente a EL SINDICATO la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) cajas de refrescos de Un Litro y medio (1.5 Ltrs.) Pet en presentación no Retornable para que las distribuya en eventos organizados por la Junta Directiva de EL SINDICATO en la Planta la Villa, y/o en las agencias Santa Lucía, Puerto Cabello, San Carlos, San Fernando de Apure, Valle la Pascua y/o Calabozo.

Queda entendido que los beneficios establecidos en la presente cláusula, se considerarán como beneficios sociales de carácter no remunerativo, de conformidad con el numeral 1 del parágrafo tercero, del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 50 de su Reglamento.

## CLÁUSULA Nº 48- GUARDERÍAS

LAS PARTES darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, Sección Segunda del Capítulo IX de la Protección de la Maternidad y la Familia, en lo relativo al cuidado integral de los hijos de LOS TABAJADORES hasta los cinco (5)

años de edad.

El pago de la matrícula y mensualidad lo hará directamente LA EMPRESA a la guardería infantil debidamente inscrita por ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en tal sentido EL TRABAJADOR deberá presentar el respectivo recibo de pago.

# CLÁUSULA N° 49- RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIOS

LA EMPRESA con el fin de retribuir de forma especial la antigüedad de LOS TRABAJADORES les otorgará un reconocimiento único cada cinco (5) años de servicios prestados en forma ininterrumpida a LA EMPRESA de acuerdo a las actualizaciones y parámetros establecidas por la organización, para el Reconocimiento por Años de Servicio y la cual establece para el año 2011 los siguientes montos:

Años Servicio	Bs. Reconocimiento por Año de Servicio 2011
5	1.600
10	8.000
15	11.500
20	15.000
25	17.500
30	21.500
35	24.500
40	27.000
45	30.000

Queda entendido entre LAS PARTES que el beneficio contenido en esta cláusula se trata por su naturaleza de un beneficio accidental y por tanto no tendrá carácter salarial.

# CLUSULA N° 50 - PLAN DE JUBILACIÓN

LA EMPRESA se compromete a mantener para sus TRABAJADORES un Plan de Jubilación, a través de la Sociedad de Beneficios Laborales (SOCIBELA), de conformidad con el régimen estatutario de esta asociación civil. Igualmente LA EMPRESA se compromete a suministrar en el mes siguiente a la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, material informativo escrito a LOS TABAJADORES en relación a los planes de pensión de jubilación establecidos para el disfrute de este beneficio, en el entendido que dicho material informativo también será entregado a cada nuevo trabajador al momento de su ingreso.

#### CLAUSULA N° 51 - PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES

LA EMPRESA se compromete, en contratar para LOS TRABAJADORES por única cuenta, una POLIZA COLECTIVA DE VIDA ACCIDENTES PERSONALES con un plan básico cuya cobertura será por la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLÍ VARES SIN CÉNTIMOS (BS. 25.000,00), para la cobertura de los riesgos de muerte natural de EL TRABAJADOR; y por la cantidad de CUARENTA MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 40.000,00), para la cobertura de los riesgos de muerte accidental, e invalidez total y permanente o invalidez parcial y permanente de EL TRABAJADOR; el monto máximo a indemnizar antes señalado para la cobertura por incapacidad total o parcial permanente, se regirá según la escala de indemnizaciones siguiente:

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE  Enajenación m ental incurable o pérdida de la conciencia		
INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE POR AMPUTACION O INUTILIZACION POR IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA DE:		
Un ojo con disminución de la agudeza visual del otro en más del 50% siempre y cuando ésta sea incorregible		
Un ojo con enucleación35%		
Un ojo sin enucleación25%		
Reducción de visión en ambos ojos en más del 50 %50%		
Sordera Bilateral50%		
Sordera Unilateral25%		
Pérdida Total del Habla50%		
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares15%		
Pérdida Total del Olfato o el Gusto5%		
Perdida completa del uso de la cadera30%		
Una de las pierna por encima de la rodilla60%		
Una de las piernas por debajo de la rodilla50%		
Perdida completa del uso de la rodilla25%		
El dedo gordo del pie10%		
Cualquier otro dedo del pie5%		
Un brazo o mano derecha60 %		
Un brazo o mano izquierda50%		
Un dedo pulgar derecho20%		

Un dedo pulgar izquierdo	18%
Un dedo índice derecho	15%
Un dedo índice izquierdo	13%
Un dedo medio derecho	10%
Un dedo anular derecho	8%
Un dedo anular izquierdo	6%
Un dedo meñique derecho	7%
Un dedo meñique izquierdo	5%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	30%
Pérdida completa del uso del hombro izquierdo	25%

LA EMPRESA se compromete a gestionar el pago ante la compañía de seguro de las indemnizaciones antes descritas siempre y cuando EL TRABAJADOR o sus familiares motiven la solicitud con los correspondientes recaudos exigidos por la compañía de seguros.

Asimismo, queda entendido que EL TRABAJADOR deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Compañía Aseguradora y establecer por escrito los nombres de los beneficiarios que recibirían las indemnizaciones establecidas en dichas pólizas.

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA cubrirá solo la prima correspondiente al plan básico de la Póliza de Vida y Accidentes Personales a que se refiere esta clausula, pudiendo EL TRABAJADOR, si así lo desea voluntariamente, contratar coberturas adicionales a las aquí mencionadas, pagando para ello semanalmente la diferencia de prima entre el plan adicional contratado por EL TRABAJADOR y el plan básico asumido por LA EMPRESA. En caso que LA EMPRESA llegare a otorgar este beneficio por un monto mayor a los señalados en la presente cláusula, se aplicara el beneficio más preferente.

Queda entendido entre LAS PARTES que el beneficio establecido en esta cláusula se considerará como un beneficio social de carácter no remunerativo, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero, del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de la misma.

## CLÁUSULA Nº 52- PLAN BÁSICO DE HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA Y MÁTERNIDAD

LA EMPRESA se compromete en contratar, para LOS TRABAJADORES una Póliza Colectiva de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.) con un plan básico de cobertura hasta por la cantidad de VEINTE MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (BS.20.000,00), por evento año póliza, cuyos beneficiarios serán EL TR ABAJADOR, su cónyuge o su concubina, sus hijos solteros menores de

27 años siempre que dependan económicamente de él, hermanos solteros menores de 24 años que dependan económicamente de él y los padres de EL TRABAJADOR hasta los 95años, que estén todos ellos debidamente registrados en los registros de LA EMPRESA; el plan básico tendrá un deducible de Sesenta Bolívares Fuertes (Bs.60,00), por evento año póliza, de acuerdo al condicionado de la antes mencionada Póliza. EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con los requisitos y presentar los recaudos establecidos por la compañía aseguradora para la renovación, inscripción y actualización de datos de sus familiares. LAS PARTES acuerdan que el beneficio antes mencionado comenzará a regir a partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, acordando LAS PARTES que en lo sucesivo este beneficio se regirá de acuerdo a las políticas de beneficios que LA EMPRESA decida contratar con las compañías aseguradoras para todos sus trabajadores activos, quedando entendido que LA EMPRESA cubrirá solo la prima correspondiente al Plan Básico de la póliza a que se refiere esta cláusula, pudiendo EL TRABAJADOR, si así lo desea voluntariamente, contratar coberturas adicionales a las aquí mencionadas, pagando para ello semanalmente la diferencia de la prima entre el plan adicional contratado por EL TRABAJADOR y el plan básico asumido por LA EMPRESA. Así mismo la Empresa conviene en elevar. a partir del primero (1) de Octubre del año Dos Mil Doce el monto de cobertura de dicho Plan Básico de la Póliza Colectiva de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.) a TREINTA MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. 30.000,oo) por evento o enfermedad. Igualmente entregará a la Junta Directiva del sindicato, al momento de cada renovación, la información referente a este beneficio, hará que sea difundida a LOS TRABAJADORES.

Adicionalmente LA EMPRESA contratará a través de la compañía aseguradora, los servicios de un representante de dicha compañía que se encargue de la atención y tramitación de los casos de emergencia y reembolso de seguros de hospitalización, cirugía y maternidad (H.C.M.) en forma exclusiva para LOS TRABAJADORES. En todo momento la Empresa hará seguimiento de la calidad de dicho servicio procura de asegurar un buen servicio al trabajador y su familia.

Queda entendido entre LAS PARTES que el beneficio establecido en esta cláusula se considerará como un beneficio social de carácter no remunerativo, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero, del artículo 133 de la Ley Orgánica Trabajo, en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de esta Ley.

## CLAUSULA No. 53- PRÉSTAMO PARA SEGURO DE CASCO DE VEHÍCULO

LA EMPRESA gestionará para LOS TRABAJADORES considerados fijos que tengan una antigüedad mayor a tres meses (3) meses, previa evaluación de su capacidad de pago, la contratación de una Póliza de Seguro de Casco para Vehículos Terrestres, con la finalidad que EL TRABAJADOR asegure un (1) vehículo de su propiedad, de conformidad con las normas del contrato póliza que se suscriba con la Compañía Aseguradora seleccionada por LA EMPRESA, en el entendido que, LA EMPRESA efectuará un préstamo al TRABAJADOR para que pague la totalidad del costo de la póliza a la Compañía Aseguradora y aquél pagará a LA EMPRESA a través de descuentos que ésta podrá hacerle a EL TRABAJADOR de acuerdo a la prima derivada por este concepto, en cuotas

únicas, semanales y consecutivas dentro del año en el cual se realice la contratación de la referida póliza. En consecuencia, LA EMPRESA no asume responsabilidad por las obligaciones que EL TRABAJADOR adquiera con la Compañía Aseguradora, ni por el cumplimiento de las obligaciones que asuma la compañía aseguradora con EL TRABAJADOR, limitándose exclusivamente a efectuar los descuentos correspondientes al titular de la póliza contratada. Asimismo, queda entendido entre LAS PARTES que en caso de terminación de la relación de trabajo, EL TRABAJADOR beneficiario de este préstamo autoriza expresamente a LA EMPRESA a que le sea descontado de sus prestaciones sociales, el saldo deudor de las cuotas restantes por toda la duración del año-póliza.

Queda entendido entre LAS PARTES que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del Parágrafo Tercero del artículo 13 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de dicha Ley, el beneficio contenido en la presente cláusula carecerá de naturaleza salarial, por tratarse de un beneficio social de carácter no remunerativo.

## CLUAUSULA N° 54- PRÉSTAMOS

- A) PRÉSTAMOS DE URGENCIA Y/O ESPECIALES: LA EMPRESA conviene en mantener, durante toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un Fondo de Previsión para Préstamos de Urgencia y/o Especiales por la cantidad de Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00), destinados a otorgar préstamos de urgencia y/o especiales para LOS TRABAJADORES beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que podrá otorgarse en los casos de que EL TABAJADOR lo solicite para destinarlo a:
  - Emergencias o contingencias médicas de TRABAJADORES de la Nomina Diaria, esposa o concubina, padres e hijos, siempre y cuando estén inscritos en el Seguro Social Obligatorio;
  - Adquisición de insumos médicos, medicinas, equipos médicos y otros requeridos por EL TRABAJADOR o sus familiares antes mencionados por indicación médica,
  - Contribuir con los pagos derivados de la matricula escolar de los hijos de EL TRABAJADOR.

Este fondo de provisión para urgencias y/o especiales se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el número de TRABAJADORES entre Planta Villa de Cura y Agencias del área comercial, Identificados en la Cláusula de DEFINICIONES de la presente Convención Colectiva de Trabajo, beneficiarios de la mis ma. Para el otorgamiento del préstamo (sin intereses) LA EMPRESA administrará el monto antes mencionado como un Fondo o pote de emergencias, acordando las Partes que la disponibilidad de los recursos dependerá del saldo aportado por la compañía en el Pote y el pago de los préstamos otorgados que se vayan enterando a dicho pote.

Este fondo o pote de emergencias médicas será administrado por LA EMPRESA para ello se conformará un ente regulador y aprobatorio de solicitudes que estará integrado por miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO y por el Departamento de Gestión de Gente.

Para la aprobación de las solicitudes, el ente regulador evaluará las condiciones socio-económicas de EL TRABAJADOR así como su capacidad de pago, lo que le permitirá establecer los montos a ser otorgados vía préstamo, a fin de garantizar la equidad entre LOS TRABAJADORES beneficiarios de esta cláusula, se establece como tope máximo a cuenta del fondo para préstamos especiales, la cantidad de Tres Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 3.000,00) por cada Trabajador, con la salvedad de que para optar a otro préstamo de este tipo EL TRABAJADOR deberá estar solvente y no tener ningún saldo deudor por este concepto, además deberá existir disponibilidad en el fondo y ante las solicitudes recibidas se dará preferencia al motivo de la solicitud y a aquellos TRABAJADORES que no hayan hecho uso de este beneficio durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Estos préstamos no causarán interés y se concederán de acuerdo al orden en él que se reciban en el departamento de Gestión de Gente de LA EMPRESA.

Las obligaciones derivadas de estos préstamos serán pagadas por LOS TRABAJADORES deudores, en cuotas semanales consecutivas con un plazo máximo de Cincuenta y Dos (52) Semanas, así como en cuotas especiales con aval de las utilidades anuales de EL TRABAJADOR.

En caso de terminación de la relación de trabajo, al Trabajador beneficiario de estos préstamos, se le descontará el saldo deudor de su correspondiente liquidación de prestaciones sociales, en el entendido que "LA EMPRESA" podrá compensar el saldo pendiente de EL TRABAJADOR con el crédito que resulte a favor de éste por cualquier concepto derivado de la prestación de servicio, hasta por el cincuenta (50%) porciento, de conformidad con lo previsto en el Artículo165 de la Ley Orgánica del Trabajo.

- B) PRÉSTAMO DE APOYO AL REGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT: LA EMPRESA conviene en crear un Fondo Complementario de Préstamos de Trescientos Cincuenta Mil Bolívares Fuertes (Bs. F. 350.000,00), por toda la duración de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para LOS TRABAJADORES beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Este fondo será destinado a cubrir gastos por concepto de adquisición de materiales de construcción y/o mejoras de la vivienda principal, así como para completar gastos relacionados a trámites de protocolización para adquisición de vivienda única y principal, siempre y cuando califiquen como beneficiario para optar al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.182 (del 09 de mayo de 2005), Ley que regula las normas de operación de dicho Sistema.
- El otorgamiento de los préstamos antes referidos estará sujeto a los términos y condiciones siguientes:
- a) EL TRABAJADOR deberá presentar todos los documentos requeridos por LA EMPRESA a los fines de la tramitación del respectivo préstamo.
- b) Las obligaciones generadas por el Préstamo de Apoyo al régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat señalado en la presente cláusula no devengarán intereses y serán pagadas en cuotas semanales iguales y consecutivas, así como con cuotas especiales con aval de las utilidades anuales de EL TRABAJADOR, queda convenido que dicho préstamo será pagado durante el lapso

de hasta Ciento cuatro (104) Semanas siguientes a la adquisición del mismo.

- c) El Préstamo de Apoyo al Régimen Prestacional de vivienda y Hábitat será otorgado según la siguiente escala de antigüedad:
  - De Uno (1) hasta Cinco (5) años de antigüedad la cantidad de Cinco Mil Bolívares (B. 5.000,00) como tope máximo de préstamo por trabajador.
  - Más de Cinco (5) años hasta Diez (10) años de antigüedad, la cantidad de Diez Mil Bolívares (s.10.000, 00) como tope máximo de préstamo por \_trabajador.
  - Más de Diez (10) años hasta Quince (15) años de antigüedad, la cantidad de Doce Mil Bolívares (Bs.12.000,00) como tope máximo de préstamo por trabajador.
  - Más de Quince (15) años de antigüedad la cantidad de Quince Mil Bolívares (Bs. 15.000,00) como tope máximo de préstamo por trabajador.
- d) Para solicitar un Préstamo de Apoyo al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, EL TRABAJADOR deberá tramitar y presentar los justificativos correspondientes a través de EL SINDICATO, el cual se encargará conjuntamente con EL TRABAJADOR de hacer entrega de los mismos a LA EMPRESA, a los fines de que esta procese las solicitudes en estricto orden de entrega, LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen que las solicitudes de préstamos deberán tener todos los requisitos exigidos para su respectiva tramitación.
- e) En caso de que EL TRABAJADOR por cualquier causa deje de prestar sus servicios en LA EMPRESA, se considerará el préstamo de plazo vencido y por ende el saldo deudor deberá pagarse de forma inmediata, y será descontado de cualquier pago que le pudiese corresponder al trabajador por la terminación de su relación de trabajo.

Las partes acuerdan que el beneficio establecido en esta cláusula se considerará como un beneficio social de carácter no remunerativo de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de esta Ley.

# CLÁUSULA N° 55- ASESORÍA EN POLÍTICA HABITACIONAL Y PROCURA DE VIYIENDA PRINCIPAL

LA EMPRESA acuerda con el fin de ayudar al mejoramiento económico y social de LOS TRABAJADORES, procurar orientarlos en forma útil y concreta al acceso de una vivienda principal en el marco de la Política Habitacional que diseñe el Estado Venezolano, lo siguiente:

1.- LA EMPRESA se compromete con LOS TRABAJADORES, en el supuesto de adquisición o mejora de su vivienda, de acuerdo a solicitud motivada de EL TRABAJADOR y en atención a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, a proveer la solicitud de EL TRABAJADOR de anticipo de la Prestación de antigüedad depositada en el fideicomiso individual de prestaciones sociales.

- 2.- Con la finalidad de asesorar y orientar el interés de EL TRABAJ ADOR de procurarse una vivienda principal, mediante los procedimientos previstos en la legislación vigente en materia de política habitacional, LA EMPRESA y EL SINDICATO, se comprometen a crear una "Comisión Asesora de Política Habitacional", integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) de ellos designados por LA EMPRESA y otros dos (2) por EL SINDICATO, que tendrá las siguientes funciones:
- a) Preparar material informativo para LOS TRABAJAD ORES sobre los procedimientos y requisitos para realizar solicitudes de adquisición de vivienda principal, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en materia de política habitacional.
- b) Preparar y ejecutar un censo entre LOS TRABAJADORES que permita identificar sus necesidades de procura de vivienda principal, con la finalidad de poder determinar criterios de asesoría en materia de política habitacional.

## CLÁUSULA N° 56- DESARROLLO DEL DEPORTE Y AYUDA PARA EL DEPORTE

LA EMPRESA promoverá el desarrollo de actividades deportivas para sus TRABAJADORES mediante la entrega para la Planta Villa de Cura, de una (01) dotación anual por cada año de vigencia de presente Convención Colectiva de Trabajo las dotaciones para conformar un máximo de seis (6) equipos, de las siguientes disciplinas: Softball, Futbol, Básquetbol, Bolas criollas, Dominó y Vóleibol

Para las Agencias del Área Comercial, beneficiarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DEFINICIONES se establece la entrega solo una (01) vez al año, de los uniformes con el logotipo de LA EMPRESA y sus correspondientes implementos, de acuerdo al número de TRABAJADORES de cada agencia en las siguientes disciplinas:

- A- Para la Agencia San Carlos: Una (01) dotación anual para conformar o bien un equipo de Bolas Criollas o bien un equipo de Domino.
- **B-** Para las Agencias San Fernando, Valle la Pascua y Calabozo: Una (01) dotación anual para conformar un equipo de Bolas Criollas en cada una de las Agencias Mencionadas en este literal, y un Solo equipo de Softball que representara las tres agencias antes mencionadas en este literal.
- **C-** Para la Agencia Puerto Cabello: Una (01) dotación anual para conformar un máximo de tres (3) equipos, en cualesquiera de las siguientes disciplinas: Softball, Fútbol y Bolas Criollas.
- **D-** Agencia Tocoron: Una (01) dotación anual para conformar un máximo de seis (6) equipos por agencia, en cualesquiera de las siguientes disciplinas: Softball, Fútbol, Basquetbol, Bolas Criollas, Dominó y Voleibol.

Las Partes convienen así mismo, en establecer el número máximo de unidades que conforma

cada dotación de uniformes, de acuerdo a la categoría deportiva:

**Dotación de Softball:** Estará conformada por los siguientes uniformes y equipos:

- a) Veintiséis (26) uniformes contentivo de Un (01) pantalón, Una (01) chaqueta manga corta, Un (01) par de sobre media, Una (01) correa, Una (01) sudadera, Una (01) gorra;
- b) Cinco (05) bates de aluminio de buena calidad;
- c) Un (01) Juego de Cátcher;
- d) Veintidós (22) cajas de pelotas;
- e) Tres (03) cascos;
- f) Se otorgará un (1) par de zapatos a cada integrante del equipo de softball durante la vigencia de la presente Convención colectiva de Trabajo.

Dotación de Fútbol: Estará conformada por los siguientes uniformes y equipos:

- a) Veintidós (22) uniformes contentivos de Un (01) pantalón corto, una (01) franela, Un (01) par de medias,
- b) Cuatro (04) Balones, y
- c) Veinticuatro (24) pares de canilleras.

**Dotación de Basquetbol:** Estará conformada por los siguientes uniformes y equipos: Doce (12) uniformes contentivos de:

- a) Un (01) pantalón corto, una (01) Camiseta, un (01) par de medias; y
- b) Cuatro (4) balones de Basquetbol.

Dotación de Bolas Criollas: Estará conformada por los siguientes uniformes y equipos:

a) Dieciséis (16) uniformes contentivos de: Una (01) franela, Una (01) Gorra; y b) Dos (02) Jugos de Bolas Criollas.

Dotación de Dominó: Estará conformada por los siguientes uniformes y equipos:

- a) Diez (10) uniformes contentivos de: Una (01) Franela y Una (01) Gorra; y
- b) Seis (06) juegos de Dominó.

Dotación de Voleibol: Estará conformada por los siguientes uniformes y equipos:

a) Doce (12) uniformes contentivos de: Un (01) pantalón corto, una (01) Camiseta, un

(01) par de medias; y

## b) Cuatro (4) balones de Voleibol.

Adicionalmente LA EMPRESA contribuirá con los gastos de inscripción y transporte a los torneos deportivos, como lo ha venido haciendo, hasta por un máximo de Tres (03) torneos al año por cada disciplina establecidas en la presente Clausula para la Planta de Villa de Cura, Estado Aragua, y para un máximo de tres (03) torneos anuales para cada una de las Agencias beneficiarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Igualmente, Las Partes convienen que respecto a la Agencia Puerto Cabello se encuentra incluido dentro del número de torneos anuales antes asignados, la participación en los Juegos Deportivos Industriales en el Estado Carabobo.

Así como con un máximo de Cuatro (04) cajas de agua potable, Cuatro (04) cajas de refrescos según la disponibilidad del producto envases no retornables, por cada evento del torneo donde participen los equipos organizados por LOS TRABAJADORES de LA EMPRESA.

Finalmente la Comisión de Deporte planificara con LA EMPRESA, las actividades deportivas a realizar cada mes y las comunicara por escrito a LA EMPRESA junto al listado de TRABAJADORES participantes como jugadores en cada evento deportivo durante ese período. En caso de accidentes o lesiones durante la participación de esos TR ABAJADORES en los eventos deportivos programados por LA EMPRESA y organizados conjuntamente por LA EMPRESA y EL SINDICATO, LA EMPRESA facilitará la oportuna asistencia médica de EL TRABAJADOR, siempre que el evento deportivo se encuentre dentro de la programación mensual.

## CLÁUSULA № 57- CONTRIBUCIÓN PARA LA RECREACIÓN DEL TRABAJADOR

Con el Objetivo de promover la recreación y disfrute del tiempo libre de EL TRABAJADOR, LA EMPRESA conviene en contribuir en la semana previa al Miércoles Santo de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva con ocasión de celebrarse la Semana Santa, con la cantidad de Doscientos Bolívares (Bs. 200,00); Adicionalmente la cantidad de Doscientos Bolívares (Bs.200,00) bajo la modalidad de carga o aporte en la tarjeta electrónica de alimentación de EL TRABAJADOR, durante toda la Convención Colectiva de Trabajo.

Así mismo, las Partes se comprometen que mediante la presente cláusula se está dando en su integridad a lo previsto en los Art. 56 y 59 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en cuanto a disfrute, recreación, uso del tiempo libre de LOS TRABAJADORES, descanso y Turismo y participación, y queda entendido que, en caso de que llegara a promulgarse legislación laboral adicional en relación a obligaciones de LA EMPRESA en cuanto al turismo de LOS TRABAJADORES y que genere cambios en el beneficio contenido en la presente cláusula, las Partes se comprometen a reunirse para revisar lo señalado en la nueva legislación, cumpliéndose en todo caso lo establecido en la CLÁUSULA REFORMAS LEGALES de la presente Convención Colectiva de Trabajo en el sentido de que se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con que el beneficio sea designado y en ningún caso

se sumarán los beneficios de la reforma legal a los acordados en la presente Convención.

Las Partes acuerdan que el beneficio contenido en la presente cláusula se considerará como una percepción no salarial de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

#### CAPITULO V

## **CLAUSULAS SOBRE CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

## CLAUSULA N° 58- COMITE DE SEGURIDAD y SALUD LABORAL

Con el fin de asegurar la correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia Seguridad y Salud Laboral, LAS PARTES acuerdan en mantener en pleno funcionamiento un Comité de Seguridad y Salud Laboral (CSSL). En tal sentido dicho comité se conformará con el número de miembros que establecen las leyes respectivas y estará debidamente facultado para cumplir con las atribuciones que le confieren dichas leyes, así como para seguir, evaluar y hacer seguimiento a los proyectos, programa o planes de trabajo que se llevan a cabo para cumplir los acuerdos suscritos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. LAS PARTES acuerdan dar cumplimiento y especial atención a las obligaciones establecidas tanto para LA EMPRESA como para LOS TRABAJADORES, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en su Título IV Capítulos I y II , Artículos 53, 54, 55, 56 y 60, y su Reglamento.

# CLAUSULA No 59 - SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LA EMPRESA, de conformidad con lo establecido en la LOPCYMAT, su Reglamento y demás leyes y normas que regulan la materia, se compromete en mantener un Servicio de Seguridad y Salud Laboral, en cada una de sus instalaciones definidas en la clausula de definiciones de la presente Contratación Colectiva de Trabajo, el cual tendrá como función la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo con el fin de prestar los servicios en el área de salud ocupacional de examen médico anual, evaluaciones médicas preventivas (exámenes de ingreso y egreso) y despistaje de enfermedades ocupacionales, campañas de inducción y prevención de riesgos ocupacionales a LOS TRBAJADORES que prestan servicio en dichos establecimientos. Con la finalidad de prevenir las enfermedades ocupacionales, LA EMPRESA coordinará con dichos servicios, la realización de campañas de detección y prevención de enfermedades ocupacionales en su establecimiento de trabajo.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo informará al Comité de Seguridad y Salud Laboral de los programas preventivos y exámenes a realizar, informándose del resultado de los mismos al TRABAJADOR que llegase a presentar alguna enfermedad ocupacional, para que este se obligue al cumplimiento de las recomendaciones médicas y de las normas de trabajo seguro. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a cumplir con la normativa legal en relación al traslado oportuno de aquellos TRABAJADORES que sufran accidentes de trabajo directamente relacionado con la prestación de sus servicios y dentro de su jornada de trabajo, para lo cual contratará para las Agencias un servicio de atención de emergencias, que garantice de acuerdo a las características

establecidas en la LOPCY MAT, su Reglamento y demás leyes y normas que regulan la materia, el traslado de LOS TRABAJADORES lesionados; desde las instalaciones de las Agencias al centro asistencial que corresponda.

Con el objetivo de garantizar el auxilio inmediato AL TRABA JADOR lesionado o enfermo LA EMPRESA se compromete a mantener una ambulancia en Planta Villa de Cura, debidamente dotada, que funcionará conforme a las normas y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, en su Reglamento y demás leyes y normas que regulan la materia.

# **CLAUSULA No 60 - UNIFORMES Y ARTICULOS DE HIGIENE**

LA EMPRESA conviene en suministrar a sus TRABAJAD ORES Diez (1 0 ) pantalones blue jeans y doce (12) chemises de buena calidad, anualmente, como uniforme de uso obligatorio, los cuales serán entregados en forma parcial cada seis (6) meses. A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA y EL SINDICATO designarán un representante por cada una de LA S PARTES para constatar la calidad del tipo de tela utilizada para la dotación de pantalones; este procedimiento se repetirá en caso de cambio del proveedor. Asimismo suministrar analmente tres (3) pares de botas de seguridad, los cuales serán entregados en forma parcial cada cuatro (4) meses, igualmente se hará entrega de dotación mensual de 04 pastillas de jabón, 04 rollos papel higiénico y 02 toallas semestral. Así mismo se asignará para aquellos TRABAJADORES que lo requieran por LA EMPRESA, implementos de seguridad, los cuales serán repuestos o renovados cuando se compruebe el deterioro de los mismos, siempre que LOS TRABAJADORE S entreguen los anteriores a los fines de evidenciar su desgaste.

Es entendido que la dotación de los uniformes y artículos de higiene mencionados en ésta cláusula, no revisten carácter salarial de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de su Reglamento.

## CLAUSULA N° 61- IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

LA EMPRESA se compromete a suministrar a LOS TRAB AJADORES cuando la naturaleza de su trabajo así lo requiera, chaquetas, anteojos protectores, mascarillas, esterillas para los operarios de montacargas, guantes, tapa oídos, botas de goma; impermeables o sombrillas, los cuales serán de uso obligatorio para EL TRABAJADOR ejecución de sus labores.

Todos estos implementos, deberán contar con la aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral y EL SINDICATO. LA EMPRESA se compromete a tener un stock suficiente para cubrir las necesidades del personal a su servicio. Es entendido que estos implementos serán renovados cuando se compruebe el deterioro de los mismos, siempre que LOS TRABAJADORES entreguen los anteriores a los fines de evidenciar su desgaste.

## CLAULA No 62- CONDICIONES DEL SITIO DE TRABAJO

LA EMPRESA se compromete a mantener en buenas condiciones el área de trabajo garantizando la seguridad orden y limpieza. Asimismo, deberá mantener las instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo que usen LOS TRABAJADORES en buenas condiciones de uso y funcionamiento, a cuyo efecto se notificará oportunamente a quien corresponda cualquier defecto mecánico que se observe, en cuanto a las operaciones y funcionamiento de los referidos equipos. Igualmente, deberá instalar botiquines de primeros auxilios para casos de emergencia, así como lámparas de seguridad en cantidad suficiente para los casos de fallas eléctricas.

## CLAUSULA N° 63- EQUIPO CONTRA INCENDIOS

LA EMPRESA conviene mantener la cantidad y tipos de extintores necesarios para combatir cualquier conato de incendio en los establecimientos de trabajo. Dichos extintores estarán ubicados en los establecimientos de trabajo, siguiendo los requerimientos legales contemplados en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, así como las recomendaciones estipuladas en las normas técnicas del INPSASEL que orientan esta materia.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral y LA EMPRESA velarán por el cumplimiento de lo aquí pautado. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a dar el entrenamiento adecuado a sus TRABAJADORES, no solo en lo que se refiere al uso de los extintores, sino el conocimiento de las técnicas de combate de incendio en los respectivos turnos de trabajo. Igualmente, LA EMPRESA conviene en mantener la señalización correspondiente para las salidas de emergencia de dentro de los establecimientos de trabajo.

#### CLAUSULA No 64 ·ACCIDENTES DE 1TRABAJO

LA EMPRESA conviene a que en caso de accidentes de trabajo, se procederá de inmediato a levantar un acta de investigación del accidente, en presencia de un representante de LOS TRABAJADORES del Comité Seguridad y Salud Ocupacional, a los fines de dejar constancia de las condiciones del mismo. En caso de ausencia del representante de LOS TRABAJADORES ante el Comité Seguridad y Salud Ocupacional, LA EMPRESA se compromete a levantar dicha acta en presencia de dos (2) TRABAJADORES como testigos. Una vez levantada el acta de investigación, se le remitirá copia al Comité Seguridad y Salud Ocupacional y al Área de Control de Riesgos y Continuidad Operativa.

En caso de lesiones, el reporte de accidente de trabajo será levantado por LA EMPRESA, en el lapso, condiciones y usando el formato establecido en la LOPCYMAT y su Reglamento, preferiblemente en presencia del representante de LOS TRABAJADORES en el Comité Seguridad y Salud Ocupacional, comprometiéndose LA EMPRESA a informar AL SINDICATO de este accidente de acuerdo con la Ley. En cuanto a la asistencia médica en caso de accidentes de trabajo, LA EMPRESA se compromete en seguir actuando como lo ha venido realizando hasta ahora.

LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que de llegar a ocurrir accidentes o lesiones durante la participación de TRABAJADORES en los eventos deportivos programados por LA EMPRESA, LA EMPRESA facilitará la oportuna asistencia médica de EL TRABAJADOR y el pago

correspondiente a la indemnización sustitutiva del reposo durante la duración de la discapacidad temporal, tal y como lo ha venido haciendo hasta ahora, reconociendo LA EMPRESA y EL SINDICATO que de acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la LOPCYMAT, dicho accidentes no serán considerado como accidente de trabajo.

## **CLAUSULA No 65- TRANSPORTE**

LA EMPRESA se compromete en mantener para LOS TRABAJADORES que presten sus servicios en las jornadas de trabajo mixtas y nocturnas, un servicio externo contratado de transporte intraurbano de salida desde el establecimiento de trabajo, que recorrerá las rutas actualmente existentes.

Del igual manera, LA EMPRESA se compromete a velar porque los vehículos de terceros contratados para prestar el servicio de transporte aquí estipulado, cumplan con las condiciones de funcionamiento y seguridad necesarias, así como, las prácticas seguras de manejo, exigiendo al transportista el adecuado mantenimiento de las unidades, el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia y la contratación de pólizas de seguro que cubran los riesgos propios de la actividad de transporte de personas.

Adicionalmente LA EMPRESA continuará otorgando durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una ayuda mensual de transporte, por la cantidad de TRESCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (BS.300,00), que recibirán LOS TRABAJADORES activos beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, como contribución especial por los otros gastos de transporte en que deba incurrir EL TRABAJADOR debido a que labora en dichos turnos. LAS PARTES expresamente acuerdan en la presente Convención Colectiva de Trabajo y que cuando EL TRABAJADOR se haga beneficiario de la referida Ayuda por Transporte, la misma no tendrá ningún efecto salarial y se considerará como un beneficio social de carácter no remunerativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

### CLAUSULA N° 66- VESTUARIOS Y LOCKER

LA EMPRESA se compromete a mantener en completo estado de limpieza y funcionamiento las áreas de vestuario a fin de proporcionar a LOS TRABAJADORES un uso adecuado y eficiente de los mismos, a cuyo efecto hará las dotaciones que fueran necesarias, además dotará a LOS TRABAJADORES de casilleros individuales para guardar sus objetos personales. Estos casilleros estarán provistos de candado, suministrados por LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES están obligados a mantenerlos en las mejores condiciones de limpieza en su interior. LA EMPRESA conviene en que no podrá efectuar apertura e inspecciones a los casilleros sin la presencia de EL TRABAJADOR que lo tenga asignado y un miembro de la Junta Directiva de EL SINDICATO ó un Delegado Prevención.

## **CAPITULO VI**

# **CLAUSULAS SINDICALES**

# CLAUSULA N° 67- REPRESENTACIÓN SINDICAL

1. La representación de LOS TRABAJADORES la ejercerán quienes sean miembros de la Junta

Directiva de EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA PEPSI-COLA VENEZUELA, C.A., (SINATRAEMPECO), los designados como miembros del Comité de Empresa en Planta Villa de Cura, los delegados sindicales de las Agencias Comerciales objeto de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y los que fueran nombrados miembros de Federaciones Sindicales Regionales y/o Nacionales a las que se afilie dicho SINDICATO.

- 2. LA EMPRESA reconoce el fuero sindical o inamovilidad laboral a aquellos TRABAJADORES que hayan sido elegidos para formar parte de la Junta Directiva de EL SINDICATO o que hayan sido elegidos directivos sindicales en Federaciones Regionales o Nacionales, hasta el número máximo indicado en el artículo 442 de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente, de acuerdo al número de TRABAJADORES de LA EMPRESA amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- 3. LA EMPRESA reconoce la conformación de un Comité de Empresa el cual estará integrado por cinco (5) delegados, quienes representarán a LOS TRABAJADORES de Planta Villa de Cura. Asimismo, LA EMPRESA reconocerá como delegado para el área Comercial de la Región Centro el nombramiento de un (1) trabajador en aquellas agencias o establecimientos de trabajo sujetos a esta convención Colectiva de Trabajo, con veinte (20) o más TRABAJADORES de la nomina diaria.
- 4. Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que los delegados sindicales, tendrán libertad de desplazamiento dentro del establecimiento de trabajo y en sus turnos de trabajo, cuando lo amerite alguna gestión de tipo sindical, previa autorización del supervisor respectivo o del superior jerárquico siguiente.
- 5. Asimismo, LA EMPRESA cumplirá lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley Orgánica del Trabajo, en caso de elecciones.
- 6. LOS TRABAJADORES mencionados en los puntos 1, 2 y 3 gozarán del Fuero Sindical o inamovilidad laboral prevista en esta cláusula, hasta cuatro (4) meses después de dejar de ejercer la representación sindical antes indicada, incluyendo en ellos los tres (3) que señala el artículo 442 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLAUSULA N° 68 · VISITA DE DIRECTIVOS A LOS CENTROS DE TRABAJO

Con el fin de efectuar gestiones de carácter sindical, LA EMPRESA permitirá la entrada durante la jornada de trabajo en los centros de trabajo señalados en la cláusula DEFINICIONES de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los siguientes representantes sindicales:

- 1) Miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO, Tribunal Disciplinario y Delegados Sindicales.
- 2) A los miembros principales de la Junta Directiva de los Organismos Regionales o Nacionales a los que esté afiliado EL SINDICATO, siempre que sean debidamente acreditados y autorizados por EL SINDICATO en solicitud presentada por escrito a LA EMPRESA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

Los representantes anteriormente identificados, deberán realizar su gestión de carácter sindical dentro del horario de trabajo administrativo ordinario. En el entendido que en caso que se amerite realizar dichas visitas en un horario distinto, SINDICATO deberá notificar previamente por escrito a LA EMPRESA, a los efectos de autorizar la entrada a los centros de trabajo.

Si los representantes referidos en los numerales del 1 al 3, no son TRABAJADORES activos de LA EMPRESA, la autorización de entrada a los centros de trabajo, deberá ser gestionada por EL SINDICATO, quien dirigirá una comunicación a LA EMPRESA, manifestando el día, hora, y objeto de su visita, debiendo cumplir los visitantes con las no las de Higiene y Seguridad Industrial, así como con las normas de control de acceso y visitantes, a cuyo efecto LA EMPRESA, si fuese necesario, designará durante la visita, un representante que vele por el cumplimiento de estas normas.

Queda expresamente convenido que los Representantes Sindicales referidos en la presente clausula, se dedicarán exclusivamente al asunto objeto de su visita y que la misma no será motivo de interrupción de las labores.

#### CLAUSULA N° 69 - RESPETO MUTUO

Para el mejor desenvolvimiento de las relaciones, LAS PARTES reconocen que es indispensable mantener la armonía mediante el respeto y la consideración mutua. A tal fin, LA EMPRESA instruirá a sus Coordinadores, Jefes de Departamento y Supervisores, acerca de la forma cordial en que deberán impartir las órdenes a LOS TRABAJADORES y, por su parte, EL SINDICATO instruirá en forma adecuada a sus afiliados y a LOS TRABAJADORES a los efectos de alcanzar dicho fin.

# **CLAUSULA N° 70 - COMUNICACIONES**

LAS PARTES se obligan a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que conste el acuse de recibo de las comunicaciones escritas, que se reciban de la otra parte, y en particular de aquellas que requieran soluciones. Asimismo, queda entendido que al acusar recibo, LA S PARTES podrán solicitar un plazo mayor para contestar, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles incluido dentro de este lapso el plazo anterior.

## **CLAUSULA No 71 - CARTELERA SINDICAL**

LA EMPRESA se compromete a mantener a disposición de EL SINDICATO en un lugar visible en los establecimientos de las Agencias Pto. Cabello, Tocorón y Planta Villa de Cura dos (02) carteleras, y en el resto de los establecimientos regulados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (01) cartelera, las cuales estarán dirigidas a dar publicidad e información sobre convocatorias sindicales; destinando una cartelera a cada establecimiento de trabajo, en el entendido que los escritos expuestos en las carteleras llevarán el sello de EL SINDICATO.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan que estas carteleras sindicales, deberán ser, cada una, de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) de largo y un metro (1 mt.) de alto y se fijarán según convenimiento previo entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, en el entendido que LA EMPRESA deberá mantener estas carteleras en las debidas condiciones de funcionamiento.

Queda entendido entre LAS PARTES que estas carteleras estarán al cuidado de EL SINDICATO, quien se obliga con LA EMPRESA a no utilizar este medio de comunicación para uso de propaganda política, a no emplear escritos o materiales que contradigan la moral y las buenas costumbres, así como, a no usar contenidos qué atenten contra los principios y valores de LA EMPRESA o deterioren las buenas relaciones que existen entre LA EMPRESA y sus TRABAJADORES. A estos efectos, EL SINDICATO a través de su Junta Directiva serán responsables de los contenidos que allí se publiquen, siendo los responsables por los daños que puedan causar con esos contenidos.

Asimismo, LA EMPRESA mantendrá a disposición de EL SINDICATO un gabinete para guardar documentos de carácter sindical, en el sitio donde actualmente está ubicado u otro de similar naturaleza que acuerden LAS PARTES y entregará las llaves a la persona designada por EL SINDICATO.

## CLAUSULA N° 72- PERMISOS SINDICALES

LA EMPRESA se compromete a reconocer permisos remunerados a tiempo completo a LOS TRABAJADORES que sean electos como Secretario General y Secretario de Organización de la Junta Directiva de EL SINDICATO administrador de la presente Convención Colectiva de Trabajo durante la vigencia de la misma. Adicionalmente LA EMPRESA reconocerá licencia sindical rotativa a otros miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO. En todo caso, este permiso no excederá de CINCO (5) directivos sindicales, estos permisos serán asignados por la Junta Directiva de EL SINDICATO y serán notificados a LA EMPRESA para calificar su vigencia cada tres meses. Asimismo, LA EMPRESA se compromete con EL SINDICATO a otorgar Cien (100) horas de permisos mensuales, no acumulativos en los períodos mensuales sucesivos, para el resto de los miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO, miembros de las seccionales, delegados y/o Comité de Empresa, las cuales deben ser solicitadas por escrito con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Queda entendido entre LAS PARTES que el salario de los directivos y/o delegados sindicales a los que se refiere la presente cláusula, durante los permisos arriba señalados, serán cancelados de acuerdo al turno que le corresponda laborar y por su asistencia al mismo, la cual se controlará al igual que se le controla al resto de LOS TRABAJADORES.

# CLAUSULA No 73- RETIRO POR DESIGNACION A CARGOS LEGISLATIVOS O SINDICALES

Cuando un trabajador se retire voluntariamente para desempeñar un cargo elección popular, deberá dar el preaviso legal y le serán pagados todos los conceptos laborales correspondientes por terminación de la relación de trabajo. En todo caso al momento de realizarse el nombramiento definitivo por parte del ente electoral correspondiente, y hecha efectiva la designación de EL TRABAJADOR para el cargo público de que se trate, LAS PARTES se reunirán a efectos de definir los aspectos relacionados con la terminación de la relación de trabajo, o en su defecto EL TRABAJADOR electo para el cargo público podrá solicitar a LA EMPRESA considere otorgar una licencia para finalidades de su interés, de acuerdo a lo establecido en el literal "g" del artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuyo caso si LA EMPRESA llegare a acordar dicha suspensión, queda expresamente establecido entre LAS PARTES que conforme a lo señalado en el artículo

95 de la Ley Orgánica del Trabajo, durante el período de suspensión, quedarán también suspendida las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, como son la prestación del servicio por parte de EL TRABAJADOR y el pago del salario por parte de LA EMPRESA, así como también de cualquier obligación o beneficio de naturaleza legal, convencional o por política de LA EMPRESA que esta otorgue actualmente o llegare a otorgar.

Igualmente LA EMPRESA se compromete a reincorporar al TRABAJADOR una vez que haya cesado el desempeño del cargo, al puesto que desempeñaba, en el caso que este vacante. De no estarlo, LA EMPRESA evaluará la prestación de los servicios de EL TRABAJADOR en otras labores, devengando en tal caso el salario correspondiente al cargo que se le ofrezca, siempre que no sea inferior al salario que devenga anteriormente. El término de opción para solicitar este beneficio será de noventa (90) días a partir de la fecha de cese de sus funciones en el cargo cuyo ejercicio motivó su separación de LA EMPRESA.

### CLÁUSULA Nº 74 - CONTRIBUCIONES SINDICALES

## A) PARA GASTOS Y MANTENIMIENTO DEL SINDICATO

LA EMPRESA se compromete en contribuir con EL SINDICATO, para su funcionamiento y gastos administrativos, a fines de que éste cumpla con sus compromisos de atender, orientar y concientizar a LOS TRABAJADORES afiliados AL SINDICATO, con las siguientes cantidades:

- a) Durante toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con la cantidad de Bolívares Cero coma Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 0, 75) semanales por cada trabajador de la nómina de LA EMPRESA amparado por la presente convención Colectiva de Trabajo, montos estos que la organización sindical destinará a sus gastos administrativos y de mantenimiento. Esta cantidad será entregada en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, mediante depósito en cuenta o cheque elaborado a nombre de EL SINDICATO.
- b) LA EMPRESA contribuirá adicionalmente entregará al Sindicato un cheque por la cantidad de Ocho Mil Bolívares Exactos (Bs. 8.000,00), cantidad ésta que será entregada al representante sindical designado, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de homologada la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cheque elaborado a nombre de EL SINDICATO. Este monto se otorgará por una única vez durante toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo como contribución extraordinaria para apoyar a EL SINDICATO en el agasajo que brindará a sus TRABAJADORES afiliados con motivo de la homologación y entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- c) Asimismo, LA EMPRESA mantendrá como la ha venido haciendo hasta ahora en calidad de préstamo de uso o en comodato a EL SINDICATO, la sede de Oficina Sindical en las instalaciones de la Planta ubicada en Villa de Cura y la sed e existente actualmente para el área comercial, las cuales se regirán para su uso por las normas interna de seguridad y protección que establezca LA EMPRESA. De igual forma LA EMPRESA, para facilitar medios de información documental a LOS TRABAJADORES, mantendrá la asignación a la misma sede de la planta Villa de Cura en carácter de préstamo, de un (01) equipo de computación asignado por LA EMPRESA con

anterioridad, así como una impresora, de igual modo, hará ENTREGA mensual de dos (2) resmas de papel base 20 y un (01) cartucho de tinta para impresión a color y dos (02) cartuchos de tinta negra, para ser utilizados en dicha impresora.

## B) PARA CONMEMORAR EL 10 DE MAYO

LA EMPRESA se compromete a mantener el agasajo que tradicionalmente ha venido realizando para sus TRABAJADORES de la Planta Villa de Cura y cada una de sus agencias de la Región Centro, en conmemoración del Día de EL TRABAJADOR. En la oportunidad de celebración de los agasajos, LA EMPRESA notificará por escrito al Sindicato el detalle de actividades planificadas y logística del evento a los fines de facilitar su participación.

Adicionalmente, LA EMPRESA se compromete a seguir contribuyendo con la compra de artefactos electrodomésticos, los cuales serán rifados entre LOS TRABAJADORES asistentes al acto de conmemoración del Día DEL TRABAJADOR.

#### CLAUSULA N° 75- CUOTAS SINDICALES

LA EMPRESA descontara a LOS TRABAJADORES afiliados al SINDICATO las cuotas sindicales ordinarias previa autorización dada por escrito por cada uno de ellos. A los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL SINDICATO informa que la Asamblea General de TRABAJADORES ha fijado las cuotas sindicales ordinarias en Uno por Ciento (1%) del salario básico semanal de cada TRABAJADOR, porcentaje este que será deducido y distribuido de la siguiente manera:

- a) La cantidad equivalente al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%), com o contribución para EL SINDICATO, y
- b) La cantidad equivalente al cero coma quince por ciento (0,15%), como contribución para la Federación Sindical.

Estas retenciones serán realizadas por separado y las cantidades recaudadas las entregará LA EMPRESA a los representantes debidamente autorizados de EL SINDICATO y LA FEDERACIÓN por mensualidades vencidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En el caso de nuevas afiliaciones a EL SINDICATO, la Junta Directiva, deberá presentar a LA EMPRESA, la planilla individual de afiliación y autorización donde conste la voluntad de EL TRABAJADOR de pertenecer al Sindicato, en este caso la deducción se procesará en la nomina inmediatamente siguiente a la fecha en que se notifique a LA EMPRESA. Esta cuota podrá ser modificada por la Asamblea General de TRABAJADORES, caso en el cual la Junta Directiva de EL SINDICATO, presentará a LA EMPRESA con carácter obligatorio, copia del acta y planillas de firmas de miembros asistentes, a los fines de procesar la modificación. Asimismo, LA EMPRESA también descontará las cuotas extraordinarias que acuerden las Asambleas Generales de TRABAJADORES, debiendo presentar EL SINDICATO, el acta y planillas de firmas de miembros asistentes, en el entendido qué, estas cuotas serán entregadas dentro de las dos (2) semanas siguientes luego de efectuarse la retención.

Adicionalmente, LA EMPRESA descontara a LOS TRABAJADORES sindicalizados por concepto de cuota especial extraordinaria de las sumas que debe pagar como participación de LOS TRABAJADORES en las utilidades anuales, la cantidad equivalente al Uno por Ciento (1%), en

el entendido que, estas cuotas serán entregada dentro de las dos (2) semanas siguientes luego de efectuarse la retención.

## **CLAUSULA No 76 - CUOTAS COMERCIALES**

LA EMPRESA conviene en descontar del salario semanal de EL TRABAJADO de nomina diaria, siempre y cuando este lo autorice por escrito, la cuota que EL SINDICATO denomina "comerciales", con el propósito que EL TRABAJADOR cumpla compromisos de pago de mercancía adquirida por el sistema de cuotas con una tercera persona, siempre que dichos descuento, en conjunto con otros que puedan hacerse a EL TRABAJADOR, estén dentro del límite legal permitido.

Queda expresamente convenido que el descuento "comercial" deberá contar, con la autorización escrita de EL SINDICATO y EL TRABAJADOR. Queda entendido que, LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad por las obligaciones que EL TRABAJADOR y/o EL SINDICATO adquieran con un tercero, de cualquier compromiso relacionado con cuotas comerciales.

### CLAUSULA Nº 77- CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

LA EMPRESA se compromete en solicitar al SINDI CATO los aspirantes a TRABAJADORES que necesite emplear. EL SINDICATO se compromete a enviar los aspirantes a TRABAJADORES solicitados en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, a partir del momento de recibir la solicitud. Cuando EL SINDICATO no cumpliera con ese lapso o el personal no reuniese los requisitos exigidos, LA EMPRESA podrá realizar la contratación directa de los aspirantes a TRABAJADORES solicitados.

LA EMPRESA reconoce, en base a lo señalado en el Capítulo II de la Ley Orgánica del Trabajo y artículo 98 del Reglamento de la LOT, que brindará igualdad de oportunidad es en igualdad de circunstancias, a todos los aspirantes a TRABAJADORES o trabajadoras con base a las exigencias de esfuerzo físico, nivel de escolaridad, competencias y habilidades requeridos para el cargo, normativa de seguridad ocupacional, cumplimiento de los esquemas de rotación asignado, y otras condiciones de trabajo correspondientes a los puestos de trabajo vacantes. En este sentido EL SINDICATO postulará a los aspirantes para los cargos vacantes y LA EMPRESA, evaluará dentro de sus procesos de selección a los postulados en base a las competencias definidas para el cargo, atendiendo las normativas de seguridad y salud ocupacional, así como la normativa legal vigente. LAS PARTES convienen que en aquellos cargos de la nómina diaria ubicados en el Nivel 1 del Tabulador contenido en la Cláusula TABLA DE PUESTOS O CARGOS, se exigirá como nivel de escolaridad el noveno (9°) grado de Educación Básica aprobado. Cuando el aspirante a trabajador enviado por EL SINDICATO se presente en LA EMPRESA, cumplirá el procedimiento de calificación y evaluación para optar al cargo con base a la solicitud de LA EMPRESA, y ésta responderá al aspirante a trabajador sobre su aceptación o rechazo definitivo al cargo en un lapso no mayor de quince días (15) continuos, después de haber finalizado el proceso.

## CLAUSULA N° 78- NOMINA DE TRABAJADORES

LA EMPRESA suministrará al SINDICATO la nómina de LOS TRABAJADORES amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, que prestan su servicio a L A EMPRESA, al comenzar

la vigencia de la presente convención y en lo sucesivo cada tres (3) meses.

La nómina contendrá: apellidos y nombres de LOS TRABAJADORES, cédula de identidad, ficha, salario o sueldo, nacionalidad, cargo que desempeña, departamento y/o sección, si es sindicalizado o no y fecha de ingreso.

Además, LA EMPRESA deberá presentar mensualmente la relación de ingresos y egresos de LOS TRABAJADORES ocurridos durante el mes.

#### **CLUSULA No 79- TELEFONOS**

LA EMPRESA se compromete en mantener los teléfonos públicos dentro de sus instalaciones para el uso de LOS TRABAJADORES. Por otra parte en caso que en las oficinas administrativas de LA EMPRESA, se reciba una llamada urgente que solicite un TRABAJADOR, dicha llamada será transferida de inmediato al área de trabajo más cercana donde labora y se le ubicará para que la atienda o en su defecto se recibirá el mensaje para que sea transmitido al trabajador.

# CAPITULO VII CLAUSULAS SOBRE DISPOSICIONES FINALES

### **CLUSULA N° 80. DISPOSICIONES GENERALES**

EL SINDICATO firmante de esta Convención Colectiva de Trabajo, será el administrador de todas aquellas cláusulas que regulan las relaciones entre éste, LOS TRABAJADORES y LA EMPRESA, aún si cambiare legalmente de denominación, por reforma de sus estatutos o por fusión con una o más organizaciones sindicales d el mismo ramo, siempre y cuando represente a la mayoría absoluta de LOS TRABAJADORES, por lo que, queda a salvo la estipulación contenida en el artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLAUSULA No 81- REFORMAS LEGALES

LAS PARTES acuerdan que en caso de entrar en vigencia una reforma legal que, en cualquier forma otorgue a LOS TRABAJADORES mayores beneficios que los concedidos por medio de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cláusula contractual quedará nula y sin efecto alguno, considerándose que ha sido sustituida por el referido beneficio legal y sin que pueda pretenderse, en ningún caso, sumar dicho beneficio legal al beneficio contractual.

En caso de no superar la reforma legal los beneficios concedidos por medio de esta Convención Colectiva de Trabajo, se seguirán aplicando éstos al ser más preferentes, entendiéndose que en ningún caso podrá sumarse el beneficio legal al contractual.

Para los efectos de esta cláusula, será considerada la naturaleza del beneficio y no la denominación o el título de la cláusula con el cual éste sea designado.

## CLAUSULA N° 82- CONDICIONES ANTERIORES

LA EMPRESA reconoce que, aquellos beneficios provenientes de la Convención Colectiva de Trabajo anterior, o de Actas Convenio suscritas entre LA EMPRESA y EL SINDICATO que hayan venido disfrutando LOS TRABAJADORES, y que no han sido contemplados, igualados, superados,

modificados y/o sustituidos de alguna forma por la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicarán sin ningún retraso o problema de interpretación.

### CLAUSULA No 83 - COMISIÓN DE CORRECTA APLICACIÓN DEL CONVENIO

LA PARTES se comprometen con el objeto de contribuir a educar a LOS TRABAJADORES sobre la correcta aplicación e interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo, a divulgar mediante ejemplos sencillos y didácticos, aquellas cláusulas susceptibles de generar dudas en cuanto a su aplicación.

Para cumplir con este objetivo, LAS PARTES acuerdan constituir una comisión de trabajo integrada por dos (2) representantes de LA EMPRESA y dos (2) representantes de EL SINDICATO, quienes se reunirán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para lo cual, se preparará el material didáctico divulgativo a ser utilizado a efectos de brindar la información a LOS TRABAJADORES.

## CLAUSULA N° 84- COPIAS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

LA EMPRESA conviene en imprimir suficientes copias de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los fines de su entrega a LOS TRABAJADORES activos para el momento de la firma de la presente Convención Colectiva, así como, a aquellas que ingresen con posterioridad y durante su vigencia, en el entendido que dicha impresión se hará dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de homologación de la misma.

Asimismo, LA EMPRESA conviene que entregará a EL SINDICATO la cantidad de trescientos (300) ejemplares para que los distribuya entre sus afiliados.

# CLÁUSULA N° 85- APORTE PARA GASTOS SINDICALES POR DISCUSIÓN DE LA CONVENCION

LA EMPRESA conviene en contribuir con la cantidad de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00) a los efectos de sufragar los gastos en que haya incurrido EL SINDICATO en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, derivados de reuniones, asambleas, asesorías, transporte, alojamiento y todo lo referente a la logística durante la discusión de la misma, en el entendido que dicha contribución será entregada a EL SINDICATO en una sola oportunidad, una vez homologada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

## CLÁUSULA Nº 86- DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Las Partes se comprometen a que la duración de la presente Convención Colectiva del Trabajo es de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de el depósito por ante la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado a los fines de su homologación, y queda expresamente establecido que LOS TRABAJADORES comenzarán a disfrutar y en consecuencia hacer efectivos los beneficios en ella contenida, a partir de la fecha de homologación de la Convención. A este respecto, EL SINDICATO, solo podrá presentar nuevos pliegos con carácter conciliatorio dentro de los seis (6) meses últimos de la duración de la presente Convención Colectiva, a los fines de adelantar el proceso de negociación de la convención Colectiva que sustituya ésta.